

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento. Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**PARTES RECIBIDOS DEL CAMPAMENTO DE LA PALMA.**

La PALMA 3 de Diciembre.—A las tres de la tarde. Ha continuado el fuego todo el dia como ayer. El Comandante militar de Alumbres participa que ayer tarde salieron de Escombreras las escuadras extranjeras, no sabe si definitivamente ó para volver.

A las diez de la noche. La plaza ha continuado sus fuegos hasta el anochecer.

No se han recibido partes relativos á encuentros con las facciones carlistas.

**PRESIDENCIA**

DEL

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República, accediendo á lo solicitado por D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Presidente de Seccion cesante del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar jubulado con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Emilio Castelar.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETOS.**

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Logroño, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Segundo Crespo, Don Carlos Amusco, D. Ezéquier Lorza, D. Clemente Sagasta, D. Anselmo Zúñiga, D. Diego de Francia y D. José Domingo de Osma Ramirez de Arellano.

Dado en Madrid á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eleuterio Maisonnave.**

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Salamanca, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Francisco Gonzalez de la Riva, D. Camilo Alvarez de Castro, D. Mariano Crespo Rascon, D. Vicente Rodriguez Santa María, D. Manuel Caballero, D. Manuel Villar y Macias, D. Vicente Maculet, D. Gerardo Vazquez de Parga y D. Segundo Hernandez Iglesias.

Dado en Madrid á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eleuterio Maisonnave.**

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Murcia, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. José Estévez, D. Rufino Martin Baldo, D. Fernando Caballero, D. Sebastian Serbet, D. Julio Meseguer, D. Francisco Melgarejo, D. An-

tonio Hernandez Amores, D. Joaquin Baguena, D. Antonio Fuentes, D. Pedro Gomez y D. Manuel Etasico.

Dado en Madrid á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eleuterio Maisonnave.**

En el expediente dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gijon contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que le obliga á satisfacer una pension á los huérfanos de D. Vicente Ezcurdia, Secretario que fué de aquella Municipalidad, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

« Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion que en 18 de Noviembre de 1864 el Ayuntamiento de Gijon, usando de la facultad que le concedió el art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, acordó conceder á la viuda é hijos de D. Vicente Ezcurdia una pension de 5.000 rs. vn. anuales en recompensa de los distinguidos servicios que habia aquel prestado á la corporacion municipal durante los 27 años que desempeñó la Secretaría de la misma, mandando que se formara el expediente, que remitido al Gobierno fué aprobado en 25 de Abril de 1865 por la Direccion general de Administracion local, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1858.

Habiendo fallecido Doña Eugenia Nava, viuda de Ezcurdia, acudió el tutor de los huérfanos al Ayuntamiento de Gijon en solicitud de que se les confirmara en el disfrute de la pension, á lo cual accedió el Ayuntamiento fundándose en que segun los términos del acuerdo de 18 de Noviembre de 1864 era de todo punto indudable que tenian derecho los hijos de Ezcurdia á percibir en nombre propio los 5.000 rs.

En tal estado, la Junta municipal de Gijon acordó en 12 de Julio de este año, despues de dos votaciones que hubo empate que decidió el voto del Presidente, eliminar de su presupuesto la cantidad correspondiente á la pension que viene tratándose.

Acudió D. Estéban Nava á nombre de los referidos menores á la Diputacion provincial de Oviedo solicitando se revocara el acuerdo de la Junta municipal; y habiéndose accedido á ello por la Comision provincial de Oviedo en 2 de Setiembre próximo pasado, ha interpuesto recurso el Ayuntamiento de Gijon para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

Nada ha de indicar la Seccion respecto á los señalados servicios que al Municipio de Gijon prestó D. Vicente Ezcurdia y que constan en el acta de la sesion de 18 de Noviembre de 1864: ha de limitarse á examinar si la Junta municipal de Gijon tenia facultades para tomar el acuerdo objeto de este expediente.

Ninguna disposicion legal cita la Junta en virtud de la que pudiera considerarse autorizada para adoptar su resolucion, diciendo únicamente que el asunto de que se trata es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

Como se ha indicado, la pension concedida á la viuda é hijos de Ezcurdia lo fué haciendo uso el Ayuntamiento del derecho que la ley le daba, y previa la formacion de un expediente sobre el cual recayó la aprobacion superior.

No es, por tanto, una pension otorgada arbitrariamente y sin formalidad alguna, sino que por el contrario está revestida de solemnidades legales, y se halla comprendida en las disposiciones del art. 127 de la ley municipal vigente, segun el cual, entre los gastos obligatorios que deben comprender los presupuestos municipales, se hallan « las pensiones, censos y cargas de justicia que pesen sobre los

fondos municipales, así como las deudas reconocidas y liquidadas y créditos y consecuencias de contratos. »

Esta disposicion es aplicable en un todo al caso de que se trata. El Ayuntamiento de Gijon concedió una pension á la viuda é hijos de D. Vicente Ezcurdia en 1864, previa la formacion de expediente y aprobacion superior: al fallecimiento de la primera reconoció el derecho de los menores á percibirla en nombre propio, atendidos los términos de su concesion, en 1869; los interesados vienen disfrutándola desde aquella fecha, y el Ayuntamiento no puede privarles de ella.

Por lo expuesto, La Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Gijon, y confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo. »

Y conformándose el Poder Ejecutivo de la República con lo manifestado en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1873.

El Secretario general,  
**José Maria Celleruelo.**

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que en la relacion de caballos á que se refiere el art. 2.º del reglamento de 20 de Setiembre último y el art. 1.º del decreto de 15 de Noviembre siguiente, que con objeto de verificar la requisicion de caballos deben entregar todos los Ayuntamientos á las Autoridades militares de su respectiva provincia, se manifieste el nombre y reseña completa de cada caballo.

Segundo. Que los dueños de los caballos declarados útiles, pero libres, no puedan enajenarlos hasta que el Gobierno dé por terminada la requisita, por si algunas provincias no pudieran cubrir el cupo que les corresponda por falta de caballos útiles, en cuyo caso se suplirá esta falta proporcionalmente con el sobrante de las otras provincias.

Tercero. Que la palabra gran alzada, que exceptúa el artículo 8.º del citado decreto de 15 de Noviembre, se comprenda la de siete cuartas y 10 dedos en adelante; y que la sustitucion á que se refiere el mismo art. 8.º tenga lugar precisamente dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que se termine la requisita, no pudiendo verificarse dicha sustitucion si los dueños de los caballos no presentaren aquellos con que deban sustituirse en el indicado término.

Cuarto. Que sin embargo de que el decreto de 18 de Setiembre fija como mínima la alzada en siete cuartas ménos un dedo, lo sea de siete cuartas y un dedo; disponiendo asimismo que la edad de los caballos para considerarse útiles sea la de cuatro á 10 años cumplidos en las próximas pasadas yerbas.

Quinto. Se recuerda á las Autoridades, por si en algunos puntos del litoral se remiten caballos á Francia, Portugal, Gibraltar ú otro punto con objeto de eludirlos de la requisita, la responsabilidad en que incurren con arreglo al artículo 6.º del mencionado decreto de 18 de Setiembre último.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sres. Capitanes generales de los distritos.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 del mes actual participando que al Capitan de caballería que se hallaba de reemplazo en Búrgos, D. José Muñoz Revilla, le fué expidido pasaporte para esta capital en 20 de Julio último con objeto de formar parte de los batallones distinguidos mandados crear en aquella fecha; y como al disolverse estos debió el citado Oficial volver á su anterior situacion de reemplazo, con residencia en la expresada ciudad de Búrgos, lo que no ha verificado hasta la fecha, ignorándose su actual paradero, se ha servido disponer el expresado Gobierno que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Caballería.

En vista del escrito de V. E., fecha de ayer, participando á este Ministerio que esa Junta había acordado aceptar la proposicion de los Sres. Rodriguez y Rodriguez, del comercio de esta capital, para la entrega de 12 á 15.000 varas de paño mensuales, toda vez que del nuevo reconocimiento efectuado resultaba dicho paño de igual calidad á los presentados por los Sres. Campo, Gomez Rodolfo y Aracil, cuyas ofertas fueron aprobadas en resolucion fecha 30 de Noviembre último, el Gobierno de la República se ha servido disponer se publique en la GACETA oficial la aludida proposicion de Rodriguez, á cuyo fin la devuelvo á V. E. adjunta; en el concepto de que al formalizarse el contrato se tendrá presente, no sólo la modificacion introducida por el autor de dicha oferta respecto á la garantía, si que tambien la cláusula de que se admitirán á los citados Sres. Rodriguez todas las entregas de paños que la fabricacion produzca hasta fin de Febrero próximo, sin perjuicio de continuar recibiendo en lo sucesivo si conviniese á ambas partes contratantes.

Cuide V. E. de remitir á este Ministerio un ejemplar del contrato de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Presidente de la Junta encargada de la adquisicion de vestuario para el ejército.

*Proposicion que se cita.*

HAY UN TIMBRE.—PAÑOS DE EJÉRCITO Y COMERCIO DE NUESTRAS FÁBRICAS DE BÉJAR.—RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, MADRID, HILERAS, 16.—Los que suscriben, fabricantes de paños en Béjar con depósito en esta capital, calle de las Hileras, núm. 16, enterados del anuncio inserto en la GACETA del 16 actual abriendo licitacion para el suministro de 300.000 varas de paños, tienen el honor de hacer las proposiciones siguientes á la Junta de adquisicion de vestuario y equipo para el ejército:

1.ª Se comprometen á entregar 100.000 varas en los colores que á continuación se expresan:

40.000 gris para capotes,  
34.000 grancé de pantalones,  
23.250 gris de chaquetas, y  
2.750 verde y grana.

2.ª Los paños serán iguales á los tipos que presentan la- crados, salvo la diferencia que es indispensable que haya en las diferentes partidas que han de elaborarse, sin que por ello se falte á la uniformidad y excelente resultado que muy de antiguo se tiene perfectamente acreditado.

3.ª Las entregas se harán en los almacenes del Gobierno por nuestra cuenta y riesgo y por orden de colores que salgan de fabricacion, sin que este altere al final el número de varas que ofrecemos en cada uno. Darán de 12 á 15.000 varas mensuales; en la inteligencia de que este compromiso queda cubierto con las 12.000, sin que pueda obligarse á las 15.000 que probablemente superarian por estar en ello interesados, principiando la primera entrega al mes de aprobada la proposicion.

4.ª Si en vez de las varas ofrecidas mensualmente entregásemos mayor número, se admitirán y pagarán en la forma establecida, pero teniendo en cuenta el excedente para las entregas posteriores hasta llenar el cupo comprometido.

5.ª Llegados los paños al almacen, serán reconocidos por la comision de peritos que la Junta designe; y hallados conformes, se les expedirá recibo detallado de su entrega.

6.ª En el caso inesperado de que el juicio de la comision receptora sea desfavorable, podrá apelarse por los que suscriben á una revision del mismo, ó sea nuevo reconocimiento, que tendrá lugar ante S. E. el Sr. Ministro de la Guerra ó Director de Infantería, una comision mixta del Gobierno y fabricantes, y otra nombrada por la Autoridad civil para resolver empates, siendo ya definitivo el juicio de la misma.

7.ª En el caso, que no creen probable, de que fuesen desechados algunos géneros de los que presenten, no podrá obligarse á reponerlos en el acto, sino en las entregas posteriores.

8.ª Una vez recibidos los paños, serán pagados inmediata-

mente por la Junta en la forma que hasta aquí lo ha efectuado; y si así no lo hiciera, no podrá disponer de ellos ni competernos á otra entrega.

9.ª Los precios sin garantía del 40 por 100 serán 8 pesetas 50 céntimos vara de gris celeste para capote; 7 pesetas 50 céntimos el de chaquetas, y 8 pesetas 75 céntimos el grancé para pantalones, así como el verde y grana para vivos, libres de gastos.

10. Como la garantía del 40 por 100 supone la amortizacion de capital necesario para nuestras operaciones fabriles, en el caso de que la Junta la crea indispensable la prestaremos, aumentando 50 céntimos de real en vara en cada una de las clases como compensacion del interés que dicha amortizacion represente.

11. El ancho del paño de capotes y pantalones será de 138 á 140 centímetros, y de 132 á 134 el de chaquetas, granas y verdes, sin que sea obstáculo para su recibo el que excedan de estas marcas.

12. El compromiso que adquirimos queda subordinado á los casos excepcionales de fuerza mayor, comprendidas huelgas para elevacion de precios, roturas de hidráulicas y otros fortuitos inesperados.

13. Para justificar cualquiera de los casos comprendidos en la cláusula anterior, bastará por nuestra parte la presentacion de una acta notarial haciéndolo constar.

14. Si á la terminacion del contrato de las 100.000 varas no conviniera á las dos partes la ampliacion á mayor número, será inmediatamente devuelta la garantía en el caso de que la Junta haya optado por ella.

Madrid 26 de Noviembre de 1873.—Rodriguez y Rodriguez.

NOTA. Habiendo manifestado la Junta que la prorogacion de las entregas más allá del 31 de Enero de 1874 no es conveniente para llenar el objeto de vestir al ejército con la premura que exigen las circunstancias, los Sres. Rodriguez y Rodriguez se obligan:

1.ª Al hacer el contrato para las 24.000 varas que entre los dos meses ofrecen entregar hasta el 31 de Enero, se admitirán en el expresado plazo todas cuantas varas más puedan entregar de las tres clases de paños en la proporcion que salgan de fábricas, y á continuar la contrata si conviniera á las dos partes contratantes, previo aviso de un mes, ó antes si fuese posible.

2.ª Dejan la fianza en papel del Estado, y renuncian al aumento de precio que por este concepto pedian, conviniéndose á satisfacer cuantos gastos estén dispuestos por la ley.

Madrid 28 de Noviembre de 1873.—Rodriguez y Rodriguez.

Madrid 2 de Diciembre de 1873.—Es copia.—El Teniente General, Presidente, Martinez Plowes.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Comandancia de Carabineros de Málaga sobre abono de estancias de hospital, descontadas á individuos del cuerpo, heridos en dicha ciudad durante las ocurrencias políticas que tuvieron lugar en el mes de Noviembre último, y la consulta que V. E. hace con tal motivo respecto á la interpretacion que debe darse á la orden expedida por este Ministerio en 16 de Julio de 1852:

Considerando que si bien el cuerpo de Carabineros depende de este Ministerio, tal dependencia cesa desde el momento en que se declara en estado de guerra el distrito ó punto en que la indicada fuerza reside, quedando desde aquel instante sujeta á las Autoridades militares, con absoluta independencia de las civiles y abandono del servicio de represion del fraude:

Considerando que en estos casos el servicio que los Carabineros prestan es puramente militar como cualquiera otro instituto del ejército, y por tal concepto deben sujetarse á las mismas condiciones, deberes y obligaciones que estos; siéndoles aplicables de igual manera los beneficios que á la tropa se conceden:

Considerando que tanto la letra como el espíritu de la Real orden de 16 de Julio de 1852 prueban que sus preceptos no pueden aplicarse más que á casos de heridas sufridas al practicar el servicio propio del instituto del cuerpo, ó sea el de represion del fraude;

El Gobierno de la República ha dispuesto que, tanto en el caso á que se refiere la consulta de V. E. como en los análogos que puedan ocurrir, debe seguirse con los Carabineros el mismo sistema que se observa con las demás fuerzas del ejército, siendo por tanto improcedente el abono de estancias de hospital por el ramo de Hacienda.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E., con devolucion del expediente que motivó la consulta, á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1873.

MANUEL PEDREGAL.

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á virtud de consultas elevadas por las Administraciones económicas de varias provincias acerca de si los súbditos extranjeros deben ó no contribuir al empréstito nacional de 175 millones de pesetas decretado por la ley de 25 de Agosto último:

Y considerando que, segun los convenios celebrados entre España y las demás naciones, los referidos súbditos están exentos de toda contribucion de guerra, anticipos y empréstitos;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda que los súbditos extranjeros residentes en España no están obligados á contribuir al mencionado empréstito nacional, ni por la propiedad inmueble que posean ni por las industrias que ejerzan, y que las cuotas que se les hayan señalado en los repartos definitivos se consideren como minoracion de ingresos de los productos de aquel en concepto de partidas fallidas.

De orden de dicho Gobierno lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1873.

PEDREGAL.

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por Don José Félix Vitoria y D. Lucas de Ogara en solicitud de autorizacion para construir un puerto en la ensenada de Ciérvana, en el abra de Bilbao, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán, en cuanto á su disposicion general, con arreglo al ante-proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas.

2.ª Antes de dar principio á los trabajos de los muelles deberán presentar los concesionarios el proyecto detallado de los mismos.

3.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la autorizacion; debiendo quedar terminadas en el de seis años, contados desde que se principien.

4.ª Dentro del mes siguiente á la fecha en que se comunique esta orden á los concesionarios deberán consignar en la Caja de Depósitos la cantidad de 29.760 pesetas á que asciende el 1 por 100 del presupuesto, cuya cantidad les será devuelta cuando acrediten haber ejecutado obras por valor equivalente.

5.ª Durante la construccion no podrá ser trasferida la concesion sin permiso del Gobierno.

6.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, siendo sus efectos los prescritos para casos análogos.

7.ª Los terrenos que se ganen al mar serán de propiedad de los concesionarios.

8.ª Terminadas las obras, quedará la empresa en completa libertad de establecer las tarifas que crea convenientes por el uso de los muelles.

9.ª Los buques que entren en el puerto de arribada forzosa y no hagan operaciones comerciales no estarán obligados á satisfacer derecho alguno.

10. Antes de dar principio á los trabajos el Ingeniero Jefe, ó el subalterno que le represente, practicará el replanteo de las obras, siendo los gastos que ocasione esta operacion, así como los de inspeccion ó vigilancia, de cuenta de los concesionarios.

11. Terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero Jefe á su inspeccion facultativa para declarar si se han ejecutado conforme al proyecto y condiciones de la concesion.

12. Esta se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

Lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dir eccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Valladolid se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Vitoria la Buena, de cuarta clase, con fianza de 1.375 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecucion y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el artículo 266 del reglamento dentro del plazo improrogable de 30

días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Albacete se halla vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Chinchilla, de cuarta clase, con fianza de 1.625 pesetas, el cual se ha de proveer con preferencia entre los actuales Registradores, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 2.ª del 261 del reglamento general dictado para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

Los Registradores que aspiren á ser trasladados á dicha vacante remitirán sus solicitudes al Presidente de la referida Audiencia por el conducto expresado en el art. 266 del reglamento dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta de adquisición de armamento, vestuario y equipo para el ejército.

Habiéndose rescindido el contrato celebrado con D. Antonio Rivera para la construcción de 20.000 vestuarios completos, producto de la industria nacional, por decreto del Gobierno de la República; autorizada la Junta para adquirir las prendas que dicho contratista ha dejado de entregar, y á costa del mismo, se invita á los que quieran hacer proposiciones sueltas, á precios convencionales, á presentarlas para la entrega en el más breve plazo posible; en inteligencia que han de ser arreglados á los tipos que se hallan de manifiesto en los almacenes de esta Junta, sitos en el cuartel de San Mateo, de las prendas siguientes:

PRENDAS QUE SE CITAN.

Capotes.....	48.646
Chaquetas.....	48.938
Pantalones.....	47.403
Polainas.....	45.696
Gorras.....	48.096
Cinturones interiores.....	20.000
Morrales.....	45.000
Roses.....	20.000
Correaes.....	20.000
Borceguies.....	49.824

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—Martinez Plowes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, carpetas números 204 á 300 de señalamiento.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Esta Dirección general ha resuelto que los abrigos, boas, corbatas y cuellos de pieles, con adornos ó sin ellos, y cualesquiera otras confecciones de la misma materia, adeuden por la partida 300 del Arancel.

Lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1873.—Leonardo de Oñarza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección general de Contribuciones y Rentas.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en esta Dirección el día 17 del pasado Noviembre para adquirir el papel especial que se necesita para el servicio de la Fábrica del Sello, el Gobierno de la República por orden de 25 de dicho mes se ha servido disponer se celebre la segunda el día 16 del corriente con sujeción en un todo al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que aparece inserto en la GACETA de 1.º de Noviembre, núm. 305.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Director general, J. M. Torres.

Sección de Intervención general y Teneduría de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.071.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ALBACETE.			
431115	Ayuntamiento de Albacete.....	Mayo 1867.....	340'795
431117	Idem de Almansa.....	Setiembre 1868..	560
431118	Idem de Chinchilla...	Enero id.....	3.260'950
431119	Idem de id.....	Idem 1869.....	2.045'384
431120	Idem de Elche de la Sierra.....	Mayo 1866.....	411'496
431121	Idem de id.....	Idem 1867.....	415'840
431122	Idem de id.....	Idem 1868.....	415'840
431123	Idem de Hellín.....	Octubre 1866.....	4.079'372
431124	Idem de id.....	Idem 1867.....	455'200
431125	Idem de id.....	Idem 1868.....	449'505

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.	Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
431126	Ay.º de Hoya Gonzalo.	Enero 1868.....	22'978	431180	Ayuntam.º de Perez..	Abril 1868.....	7'040
431127	Idem de id.....	Marzo id.....	22'978	431181	Idem de id.....	Mayo 1869.....	40'560
431128	Idem de Lezuza.....	Enero 1869.....	42'960	431182	Idem de id.....	Idem 1870.....	40'560
431129	Idem de id.....	Febrero id.....	248	431183	Idem de Rebolledo..	Diciembre 1866..	21'333
431130	Idem de id.....	Marzo id.....	1.144	431184	Idem de Rublacedo de Abajo.....	Idem id.....	42'800
431131	Idem de Povedilla....	Diciembre 1868..	91'899	431185	Idem de Retuerta....	Agosto id.....	48
431132	Idem de Pozuelo.....	Marzo 1869.....	424'832	431186	Idem de San Millan de Juarros.....	Diciembre id....	313'600
431133	Idem de Vianos.....	Idem 1866.....	4.167'312	431187	Idem de San Quirce Rio Pisuerga.....	Idem id.....	406'773
PROVINCIA DE ALICANTE.				431188	Idem de San Martin de Rubiales.....	Idem id.....	490'604
431134	Ayuntamiento de Aspe.	Enero 1869.....	31'040	431189	Idem de Sandoval de la Reina.....	Idem id.....	24
431135	Idem de Benisa.....	Marzo 1868.....	4.066'667	431190	Idem de San Clemente del Valle.....	Idem id.....	26'720
431136	Idem de Catral.....	Julio 1866.....	483'392	431191	Idem de Santibañez de Esgueva.....	Noviembre id....	34'667
431137	Idem de Callosa de En-sarriá.....	Febrero 1869....	417'600	431192	Idem de Sotillo de Rioja.....	Idem id.....	85'333
431138	Idem de Elche.....	Setiembre 1865..	438'672	431193	Idem de Salazar de Amaya.....	Idem id.....	456'800
431139	Idem de id.....	Abril 1866.....	417'867	431194	Idem de Santa Cecilia.	Idem id.....	46'640
431140	Idem de id.....	Mayo id.....	4.955'260	431195	Idem de San Estéban.	Idem 1867.....	450'476
431141	Idem de id.....	Setiembre id....	229'392	431196	Idem de Solarana....	Idem 1866.....	31'067
431142	Idem de id.....	Julio 1867.....	783'067	431197	Idem de Tórtolas....	Diciembre id....	814'135
431143	Idem de id.....	Setiembre id....	438'672	431198	Idem de Tobar.....	Noviembre id....	303'808
431144	Idem de id.....	Noviembre id....	616'923	431199	Idem de id.....	Diciembre id....	39'752
431145	Idem de id.....	Abril 1868.....	37'392	431200	Idem de Tordueles....	Idem id.....	574'614
431146	Idem de id.....	Agosto id.....	229'393	431201	Idem de Torrelara...	Noviembre id....	23'907
431147	Idem de id.....	Setiembre id....	417'867	431202	Idem de Vileña.....	Diciembre id....	48
431148	Idem de id.....	Mayo 1869.....	56'088	431203	Idem de Villaescobedo.	Idem id.....	407'200
431149	Idem de Guardamar..	Marzo 1868.....	46'333	431204	Idem de Valdorras...	Idem id.....	38'933
431150	Idem de Penáguila....	Setiembre id....	8'006	431205	Idem de Villambistia..	Noviembre id....	48
431151	Idem de Sella.....	Idem 1866.....	4'892	431206	Idem de Villarescusa la Solona.....	Diciembre id....	98'667
431152	Idem de Senija.....	Abril 1869.....	34'480	431207	Idem de Villagonzalo Pedernales.....	Idem id.....	477'333
431153	Idem de Vall de Ebo..	Octubre 1867....	6'933	431208	Idem de Villahoz....	Idem id.....	183'493
431154	Idem de id.....	Marzo 1868.....	6'934	431209	Idem de Villalvos....	Idem id.....	52'267
431155	Idem de id.....	Idem 1869.....	40'400	431210	Idem de Valtierra Rio Pisuerga.....	Noviembre id....	53'333
431156	Idem de Villajoyosa..	Idem 1866.....	410'454	431211	Idem de Villafranca Montes de Oca.....	Idem id.....	325'867
431157	Idem de id.....	Agosto 1869....	56	431212	Idem de Villamayor del Rio.....	Enero id.....	21'440
PROVINCIA DE BARCELONA.				431213	Idem de Villamudria..	Noviembre id....	494'720
431158	Ayuntamiento de Vich.	Agosto 1865.....	433'600	431214	Idem de Villanueva de Puerta.....	Idem id.....	217'067
431159	Idem de id.....	Junio 1866.....	704'53	431215	Idem de Villaverde Mongina.....	Idem id.....	167'040
431160	Idem de id.....	Marzo 1868.....	470'720	431216	Idem de Zael.....	Idem id.....	32
431161	Idem de id.....	Mayo id.....	832'908	431217	Idem de Zalduendo...	Idem id.....	65'600
431162	Idem de id.....	Julio id.....	216'961	PROVINCIA DE CÁDIZ.			
431163	Idem de id.....	Agosto id.....	64	431218	Ayuntamiento de Luque.....	Mayo 1867.....	27'930
PROVINCIA DE BURGOS.				431219	Idem de id.....	Julio id.....	88'446
431164	Ayuntamiento de Añastro.....	Noviembre 1866..	430'476	PROVINCIA DE HUESCA.			
431165	Idem de Armiñon (Alava).....	Idem id.....	430'476	431220	Ayuntamiento de Grañon.....	Enero 1870.....	64
431166	Idem de Ahedillo....	Idem id.....	287'174	431221	Idem de id.....	Junio id.....	852'800
431167	Idem de Busto.....	Idem id.....	336	Madrid 26 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.			
431168	Idem de Burgueta....	Idem id.....	430'476	BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.			
431169	Idem de Fresno de Rodillo.....	Diciembre id....	40'667	NÚMERO 179.			
431170	Idem de Fuenteodra..	Noviembre id....	47'995	Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Sección de Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.			
431171	Idem de Pontoso.....	Octubre id.....	33'900	NÚMERO DE ORDEN.			
431172	Idem de Inojar de Rio Pisuerga.....	Noviembre id....	60'427	PROVINCIAS			
431173	Idem de id.....	Diciembre id....	37'973	de			
431174	Idem de Iglesias.....	Idem id.....	202'667	que proceden.			
431175	Idem de Ircio.....	Agosto id.....	88	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.			
431176	Idem de Muegas.....	Noviembre id....	430'476	RENTA líquida anual que producian los bienes.			
431177	Idem de Nava de Roa.	Diciembre id....	373'333	CAPITAL nominal de las inscripciones.			
431178	Idem de Perez.....	Abril 1867.....	328	INTERESES del semestre corriente.			
431179	Idem de id.....	Julio id.....	7'040	Ptas. Cént.			

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

**Banco de España.**  
Su situación en 29 de Noviembre de 1873.

ACTIVO.		Escudos. Mils.	
Metálico.....	7.497.723'459	10.756.471'571	
Barras de plata.....	1.704.500'912		
Caja Casa de Moneda.—Pas- tas de plata.....	1.386.438'500		
Efectos á cobrar en este día.....	467.809		
Efectivo en las sucursales....	2.486.422'904		
Idem en poder de comisiona- dos de provincias y extran- jero.....	7.456.841'910		
Efectivo en poder de conduc- tores.....	352.466		
Cartera de Madrid.....			20.452.202'385
Idem de las sucursales.....			55.452.502'997
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.			4.489.426'431
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		133.708'483	
Tesoro público, por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....		668.560'743	
		3.004.000	
		81.220.400'739	

**PASIVO.**

	Escudos. Mils.
Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid... 21.285.870	22.249.080
Idem id. en las sucursales... 933.210	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	7.732.412'427
Idem id. en las sucursales.....	143.388
Cuentas corrientes en Madrid.....	16.376.122'979
Idem id. en las sucursales.....	795.949'050
Dividendos.....	527.424'241
Ganancias y pérdidas... (Realizadas... 1.116.063'386 (No realizadas... 448.939'306)	4.265.002'692
Intereses y amortizacion de billetes hipote- carios.....	185.327'700
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amorti- zacion de billetes hipotecarios, y pagarés del contrato por Real orden de 27 de Mayo de 1868.....	7.022.469'329
Diversos.....	2.948.224'351
	81.220.400'739

Madrid 29 de Noviembre de 1873.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V. B.—El Gobernador, Cantero.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Secretaria general.**

**Sanidad.**

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gober-  
nadores de las provincias marítimas lo que sigue:  
«En Niassta (Turquía europea) ha desaparecido el cólera.  
Considere V. S. limpias á las procedencias de dicho punto  
que se hayan hecho á la mar despues del 21 de Noviembre  
último, y al efecto tenga presentes las disposiciones citadas  
en telegrama de ayer sobre procedencias de Hamburgo &c.»  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario general,  
José María Celleruelo.

**RECTIFICACION.**

En la GACETA de ayer 3 del corriente, pág. 603, columna  
primera, línea 58, donde dice *Catarelo*, debe decir *Catacolo*.  
Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario general,  
José María Celleruelo.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Direccion general de Instruccion pública.  
PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Noviembre de 1873, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847

Dias.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
<b>LIBROS.</b>				
7	La procesion por dentro, comedia en tres actos.....	D. Eusebio Blasco.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
Id.	Llegar á tiempo, juguete cómico en un acto.....	D. Eduardo Navarro y Gonzalvo.....	D. Carlos Calvacho.....	Idem id.
Id.	El último figurin, zarzuela en id.....	D. Ricardo Puente y Brañas.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El barbero de Rossini, juguete bufo-lirico en un acto.....	Sr. Amalfi.....	D. José María Moles.....	Idem id.
Id.	Por un descuido, juguete cómico en un acto.....	D. Eduardo Navarro y Gonzalvo.....	D. Carlos Calvacho.....	Idem id.
Id.	El correo de la noche, id. id.....	D. Enrique Zumel.....	D. Eduardo Hidalgo.....	Idem id.
Id.	Zaragata, fragmentos de la historia de un infeliz.....	D. Manuel Matoses.....	D. Julian Peña.....	Idem id.
8	Derrotero de las costas de la América meridional.....	D. Juan Doy y Carbonell.....	El autor.....	Idem en 4.º
10	Elementos de Economía política y Estadística.....	D. Ricardo García Torres.....	D. Pedro Abienzo.....	Idem en 8.º
Id.	El Comunero, drama en dos cuadros.....	D. Mariano Capdepon.....	El autor.....	Idem id.
11	Tratado de Taquigrafía.....	D. Carlos María Gaya y Marzal.....	Idem.....	Idem en 4.º
12	Tablas de logaritmos de siete decimales.....	D. M. J. de la Lande.....	Viuda de Poupart é hijos.....	Idem en 8.º
20	Legislacion orgánica del Notariado y del poder judicial.....	D. R. Moragas y D. Julian María Pardo.....	Los autores.....	Idem en 4.º
24	La pluralidad de mundos habitados.....	D. Camilo Flammarion.....	Sres. Gaspar y Roig.....	Idem en 8.º
Id.	Dios en la naturaleza.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Los mundos imaginarios y los mundos reales.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La pluralidad de mundos habitados.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
25	No firmes lo que no leas, zarzuela en un acto.....	D. E. Soriano Garcés.....	D. Vicente de Lalama.....	Idem id.
Id.	Un corazon en Peñaranda, juguete cómico en un acto.....	D. Manuel Cano y Cueto.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Luisa, zarzuela en un acto.....	D. Julian Castellanos.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Traidor, inconfeso y bufo, zarzuela en un acto.....	Varios.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Botichosa y Cotorreta, juguete cómico en un acto.....	D. Enrique Perez Ferrandiz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Penélope en Borriol, id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La copa de plata, zarzuela en dos actos.....	Sres Perillan, Pastorfido y P. Domin- guez.....	Idem.....	Idem id.
26	Circulares de varias Congregaciones de Hijas de María.....	Varios.....	Doña Natalia Urzaiz de Caveró.....	Idem en 16.º
Id.	Por dos millones, disparate cómico en un acto.....	D. Enrique Zumel.....	El autor.....	Idem en 8.º
Id.	El avaro de su amor, drama en dos actos.....	D. Manuel R. de Aquino.....	D. Carlos Calvacho.....	Idem id.
Id.	Pascual Bailon, zarzuela en un acto.....	D. Ricardo Puente y Brañas.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	Un bofetón al vuelo, juguete cómico id.....	D. R. Zarzuela y D. C. Frigoia.....	Los autores.....	Idem id.
Id.	Un predestinado, juguete cómico en dos actos.....	D. Enrique Zumel.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El marido, comedia en un acto.....	D. Eduardo Lustonó.....	D. Alonso Gullon.....	Idem id.
Id.	El anillo del Rey, drama en tres actos.....	D. Antonio Hurtado.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La pobrecita Hortensial, comedia en un acto.....	D. Francisco Perez Echevarria.....	El autor.....	Idem id.
Id.	La cara y los hechos, id.....	D. Ricardo de la Vega.....	D. Eduardo Hidalgo.....	Idem id.
Id.	Pepe-Hillo, zarzuela en cuatro actos.....	D. Ricardo Puente y Brañas.....	El autor.....	Idem id.
Id.	La Cruz roja en Alicante, propósito en un acto.....	D. Juan de Alba.....	D. Carlos Calvacho.....	Idem id.
28	Estudios generales y prácticos sobre la tisis.....	M. Pidoux.....	Sr. Bailly-Baillière.....	Parte 4.ª en 4.º
Id.	Agenda de bufete para 1874.....	D. Carlos Bailly-Baillière.....	Idem.....	Un tomo en 4.º
Id.	La honra de la mujer, novela.....	D. Ernesto García Ladevesse.....	D. Roque Labajos.....	Dos en 4.º
29	Une petite soirée, cuadro lirico en un acto.....	D. Enrique Prieto.....	Sres. Jimenez y Torquemada.....	Uno en id.
Id.	Florilegio ó ramillete alfabético de refranes y modismos.....	D. José María Sbarbi.....	El autor.....	Idem en 8.º
<b>MÚSICA.</b>				
3	Letanía á duo con acompañamiento de órgano.....	D. Cosme José Benito.....	D. Antonio Romero.....	Un tomo en 8.º
Id.	Maria-Concha, mazurka de salon para piano.....	D. Dámaso Zabalza.....	Idem.....	Idem en folio.
Id.	Lola, zarzuela en dos actos para canto.....	D. José Rogel.....	D. Enrique Villegas.....	Idem id.
22	Los Hugonotes, fantasía para piano.....	D. Dámaso Zabalza.....	D. Antonio Romero.....	Idem id.
Id.	La gallina ciega. Núm. 8. Duo de tiple y tenor para canto y piano.	D. Manuel Fernandez Caballero.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Bendita sea tu pureza, para tiple y tenor, con acompañamiento de órgano ó piano.....	D. M. Arenas.....	Idem.....	Idem en 4.º
24	Método completo de piano.....	D. Eduardo Compta y Torres.....	El autor.....	Entrega 1.ª en folio.
26	Sinfonía compuesta para la inauguracion del teatro de Apolo, para piano.....	Sr. Nuñez Robres.....	D. Enrique Villegas.....	Un tomo en 8.º
Id.	Spring-polka, para piano.....	Sr. C. de Sidorowitch.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Polonia, mazurka-caprice, id.....	Sr. F. Navone.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Plegaria á la Virgen Santísima.....	D. José Gonzalo y D. David Acebal.....	Los autores.....	Idem en folio.
28	Ecos del alma, coleccion de melodías para canto y piano.....	D. Eduardo Ximenez.....	El autor.....	Idem en 4.º
22	Retrato fotográfico de D. M. Breton de los Herreros.....	Sres. Merlo y compañía.....	Idem.....	Idem en 8.º

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 508, que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Villarcayo (Burgos) D. Manuel Palacios.  
Madrid 22 de Noviembre de 1873.—El Director general Juan Uña.

**Universidad Central.**

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Complemento de Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, vacante en la Universidad de Valencia.

Los señores opositores D. Millan Vicuña y D. Eduardo Leon, que componen la primera pareja, se servirán presentarse el día 15 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el anfiteatro del Conservatorio de Artes para dar principio al segundo ejercicio.

Las Memorias sobre fuentes de conocimiento y método de enseñanza correspondientes á los indicados opositores estarán á disposicion de los mismos en los 15 y 16, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en la Secretaría de la Universidad Central.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.  
Madrid 2 de Diciembre de 1873.—El Vocal Secretario, Federico Aparici.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Albacete.**

D. Antonio María Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que á los 30 días de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento por tres años de los espartos que producen las dehesas de Propios de la villa de Hellin, tituladas Cañada del Gallego, Cepero, Cueva morena, Dehesilla, Donceles, Grajas, Lomas del Gamonar, Manza, Cañada del Corral y Navazo.

El acto tendrá lugar, á las doce de la mañana, en este Gobierno de provincia y en las Salas Consistoriales de Hellin, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y Alcalde respectivamente, con asistencia en cada punto de un Escribano y un empleado del ramo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en las Secretarías de ambas corporaciones.

Albacete 29 de Noviembre de 1873.—Antonio María Ballesteros.

**Gobierno de la provincia de Almería.**

Habiéndose padecido una equivocación en la cantidad presupuestada en esta subasta, se reproduce hoy rectificada.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en orden de 17 del mes actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 del mes de Diciembre próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Murcia á Granada, en la parte comprendida en esta provincia, correspondiente al año económico de 1873-74.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta contrata, la carretera que comprende y el presupuesto de los acopios para el mismo son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente para ello al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la instrucción; fijándose la primera puja en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25 pesetas.

Almería 28 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, Antonio Gonzalez Garbin.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 23 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del trozo de carretera de Murcia á Granada, en la parte comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

**CONSERVACION.**

Carretera de segundo orden de Murcia á Granada.—Sección única.—Longitud 41 kilómetros.—Presupuesto de contrato: 2.196 pesetas 73 céntimos.

**Junta económica de la Fábrica de Trubia.**

El infrascrito Secretario de dicha corporación hace saber que, según anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número 309, de 5 del corriente mes, para la venta y conducción á esta Fábrica de 6.000 litros de aceite comun, el precio límite es de una peseta el litro.

Trubia 29 de Noviembre de 1873.—El Oficial primero, Eduardo Benús.

**Registro de la propiedad de Madrid.**

D. Fernando Rodriguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administración civil y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por D. Angel Calvo, Procurador de los Tribunales de esta villa, á nombre y con poder de D. Evaristo Vañe y Montalvo, de estado viudo, propietario y mayor de edad, se ha incoado en este Registro el oportuno expediente para liberar del censo que se dirá la casa sita en esta capital y su calle de la Salud, núm. 3 antiguo, 17 moderno, de la manzana 359: que linda por su izquierda entrando casa de D. Juan Francisco de la Banda y otros; derecha la del Colegio de Escoceses de Valladolid, y testero la de D. Antonio Gutierrez; con una superficie de 286 metros, 81 decímetros, 70 centímetros y 94 milímetros, propia del expresado Sr. Vañe, como adquirida por escritura otorgada en 24 de Abril último ante Don Eduardo Hermenegildo Hernandez, de su anterior dueño Don Juan Bautista Selán, que la compró á D. Agustín Gomez Vildósola.

Dicha finca aparece gravada con la carga de farol, su capital 4.000 rs., y un censo de 2.750 rs. de capital con réditos al 2 y medio por 100 anual, impuesto por D. Francisco Santander á favor de la capellanía de Juan Diaz de Mandojenia en escritura de 31 de Mayo de 1639 ante D. Manuel de Vega, de que se tomó razon en 10 de Noviembre de 1774; y por otra escritura de 6 de Julio de 1777, ante D. Juan Antonio de Castro, fué subrogado en favor de la capellanía que fundó Francisco Velilla.

Estas cargas son las que han de quedar subsistentes. La carga que se pretende liberar lo es un censo de 550 rs. á favor de un patronato de sangre que no se expresa cuál sea. Por tanto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á oponerse á la liberación de indicado censo para que en el término de 30 días lo ejerciten ante el Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta capital, si bien el expediente estará de manifiesto durante dicho plazo en esta oficina; apercibidos que de no hacerlo dentro de indicado término se tendrá por extinguido tal censo, pronunciándose sentencia de liberación. Asimismo se cita y emplaza por igual término á D. Agustín Gomez Vildósola, poseedor que ha sido en los 20 últimos años de dicha finca, cuyo paradero se ignora, para que comparezca á oír la notificación que previene el art. 368 de la ley hipotecaria.

Dado en Madrid á 1.ª de Diciembre de 1873.—Fernando Rodriguez. X—674

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento popular de Barcelona.**

Las personas que se crean con derecho al billete número 12.161 de la rifa forzosa del terreno que fué convento de

Padres capuchinos de esta capital, verificado en el año 1823, se servirán comparecer á la Secretaría de este Municipio dentro del término de seis meses; previniéndoles que finido dicho plazo quedará caducado el derecho que pudieran haberles competido sobre el mencionado billete.

Barcelona 26 de Setiembre de 1873.—El Alcalde popular, Miguel Gonzalez.—Por acuerdo del Ayuntamiento popular, el Secretario interino, Enrique Roger y Bofarull.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

El día 15 del corriente, á la una de su tarde, tendrá efecto en la sala de remates de esta corporación municipal la subasta en pública licitación y por pujas á la llana de 1359 metros cúbicos de ladrillo escaflado, 119'81 id. de morrillo, 308 idem id. de pedernal para mampostear y 303 de rriplo de ladrillo en fragmentos ó bloques de varias dimensiones, procedentes del desmonte de la calle de la Lealtad, acopiados en la plaza del Museo de Artillería, subida al Parque de Madrid, próximo al monumento del Dos de Mayo y en los terrenos del antiguo Tivoli.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario, José Decenta y Blanco. —3

**Alcaldía popular de Santisteban del Puerto.**

D. Manuel Moreno Vela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaen.

Hago saber que por consecuencia de lo que se dispone en el reglamento de 24 de Octubre último, y á invitación de este Ayuntamiento se ha celebrado una extensa reunión de vecinos, en la que se ha acordado se establezcan en esta población, que se compone de 4.414 vecinos, dos plazas de Médico-cirujanos, el uno titular con la dotación de 2.000 pesetas pagadas del presupuesto municipal y 1.750 por repartimiento vecinal, y el otro particular con el sueldo anual de 3.750 pesetas que se abonarán también por repartimiento, todo á cargo del Ayuntamiento, y ámbas por trimestres vencidos é iguales en cantidad, bajo las condiciones que se han acordado en la expresada junta y que están de manifiesto en esta Alcaldía.

Las personas que estando adornadas de las circunstancias precisas para servir aquellos cargos quieran optar á su desempeño presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y méritos adquiridos en la carrera, en el término de 30 días después de insertarse este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Santisteban del Puerto á 30 de Noviembre de 1873.—Manuel Moreno Vela.—Por acuerdo del Alcalde popular, el Secretario, Juan de Mota y Carrillo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Tribunal Supremo.**

Cédula.—Ignorándose el domicilio de D. Joaquin de la Gándara para notificarle el auto abajo inserto, recaído en el pleito contencioso-administrativo á su instancia promovido contra la Administración del Estado sobre liquidación de obras hechas por aquel en la construcción del ferro-carril de Belmez á Espiel, la Sala tercera de este Tribunal Supremo en providencia de 22 de Noviembre último acordó que se publicase en la GACETA y Boletín oficial de la provincia la resolución que copiada á la letra dice así:

«Resultando que requerido personalmente D. Joaquin de la Gándara por el Oficial de Sala D. Gabriel Martín Blas para que en el término de tres días nombrase nuevo Letrado que le represente en este pleito, etablado á su nombre por el Licenciado D. Segismundo Moret y Prendergast contra las órdenes de 20 de Diciembre de 1867 y 8 de Junio de 1869, referentes á la liquidación de las obras del ferro-carril de Belmez á Córdoba, manifestó bajo su firma y auto dicho funcionario que desistía de la demanda por aquel propuesta:

Considerando que por dicho desistimiento ó separación han quedado firmes y subsistentes las órdenes citadas;

Se há por desistido y separado á D. Joaquin de la Gándara de la referida demanda entablada á su nombre por el Licenciado D. Segismundo Moret; y en su consecuencia se declaran firmes, subsistentes y consentidas las precitadas órdenes de 20 de Diciembre de 1867 y 8 de Junio de 1869, devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con certificación de este auto.

Lo acordaron los señores y lo firman con el Sr. Presidente accidental en Madrid á 12 de Noviembre de 1873, de que certifico.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.—Trinidad Sicilia.—Crispulo García Gomez de la Serna.—Eugenio de Angulo.—El Secretario Relator, Licenciado Manuel Aragoneses Gil.»

Y en cumplimiento de lo mandado, y con el fin de que llegue á conocimiento del referido D. Joaquin de la Gándara; extiendo la presente cédula que firmo en Madrid á 2 de Diciembre de 1873.—El Secretario Relator, Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

**Audiencias territoriales.****Madrid.—Sala segunda.**

D. Gregorio Ucelay, Escribano de Cámara en la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que en la Sala segunda de esta Audiencia y Escribanía de Cámara de mi cargo han pendido en grado de apelación los autos que tuvieron principio en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, seguidos entre partes, de la una D. Vicente García Rodriguez, de otra D. Juan Manuel Ortiz, de otra D. Francisco Martín Gonzalez, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, y de otra el Sr. Fiscal, sobre tercería de dominio á una casa embargada al referido D. Francisco Martín Gonzalez, hoy si ha de declararse al primero pobre para litigar; en cuyos mencionados autos, después de sustanciarse el recurso con arreglo á la ley, se dictó la siguiente:

«Sentencia.—Número 465.—En la villa de Madrid, á 14 de Noviembre de 1873, visto el incidente que ante Nos ha pendido y pende por recurso de apelación procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, y seguido entre partes, de la una D. Vicente García Rodriguez, representado por el Procurador D. Angel Calvo; de la otra Don Juan Manuel Ortiz, representado por el Procurador D. Félix Bazan y Molero; de la otra el Ministerio fiscal, y de la otra D. Francisco Martín Gonzalez, y por su ausencia y rebeldía los

estrados del Tribunal, sobre defensa por pobre del primero en los autos de tercería de dominio á una casa embargada al último; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. Don Manuel Angel Gonzalez.

Aceptando los resultandos, considerandos y citas legales que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en 3 de Mayo último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la expresada sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á la defensa por pobre de Don Vicente García Rodriguez, á quien se condenó en todas las costas causadas en estos autos, y al reintegro del papel de oficio que ha usado.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín de esta provincia y en la GACETA oficial por la ausencia y rebeldía de D. Francisco Martín Gonzalez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—Mariano Maury.—Felipe Picon.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santan de Quevedo.—Manuel Angel Gonzalez.

Publicación.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda hoy 14 de Noviembre de 1873, de que certifico.—En virtud de sustitución, José Almira.»

Para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, y que tenga efecto la inserción de la sentencia en la GACETA oficial, pongo la presente que con la remisión necesaria firmo en Madrid á 22 de Noviembre de 1873.—En virtud de sustitución, José Almira.

**Juzgados de primera instancia.****Alora.**

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el juicio promovido en este Juzgado y presencia del infrascrito por D. Joaquin de San Martín y Darrigran sobre el abintestado de su hermana Doña María de San Martín y Darrigran, que falleció en esta población en el estado de soltera, de donde era vecina, el día 29 de Marzo del corriente año, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de la misma para que comparezcan á deducirlo en este referido Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 días que al efecto se señalan; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 22 de Noviembre de 1873.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campó. X—676

**Almazan.**

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial á cuya noticia esta requisitoria llegare hago saber que en este de mi cargo y por actuación del Secretario judicial habilitado que refrenda se instruye y pende sumario de oficio en averiguación del paradero de los 17 hombres armados y montados que formaban la partida latro-facciosa que en el día 17 del corriente mes invadió los pueblos de Fuentepinilla, Torreandaluz y Rioseco, pertenecientes á la demarcación judicial de este partido, y robó en ellos á varios de sus convecinos y á dos transeúntes cuantos efectos muebles, semovientes, dinero y alhajas encontró á su vista y se detallan en la adjunta relación, exigiendo raciones de pan, vino, tocino y cebada en el último de los citados, en donde causó malos tratamientos al Cura párroco D. Benito Andrés Macarrón, á Doña Benita y Doña Bárbara Andrés, y al Médico-cirujano D. Bernardino Sanz; en cuyo sumario tengo acordado en providencia dictada con esta fecha se llame y cite á los expresados ladrones, cuyas señas también se insertan, á quienes se declara procesados, para que comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública en término de 15 días siguientes al en que esta requisitoria sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á serles recibidas las correspondientes indagatorias y á responder de los cargos que contra ellos resultan en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de la Nación ruego y encargo á las Autoridades antedichas y á los demás agentes de protección y seguridad pública de las mismas dependientes procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades necesarias de los citados ladrones, cuyo paradero se ignora, así como á la de los efectos robados y á la detención de las personas en cuyo poder se encontraren.

Dado en Almazan á 29 de Noviembre de 1873.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Felipe Mena y Sevilla.

**Señas de los ladrones.**

Diez y siete hombres montados y armados de trabucos, escopetas, pistolas, revolvers, sables y machetes, todos cubiertos con capas, boinas blancas y encarnadas con borlas del mismo color, á excepción de uno que la llevaba de plata; vestidos en su mayor parte de pantalon, chaleco y chaqueton de paño negro y pardo, alguno con blusa azul, uno de ellos con gorra de pelo; dos bastante viejos y pequeños de estatura, y al parecer gitanos; otro buen mozo, de unos 30 años edad, bastante grueso, muy descolorido y largo de cara, y otro alto, delgado y también de edad, sin que consten otras señas.

**Relacion detallada de los efectos robados.**

En Rioseco.—Al Cura párroco D. Benito Andrés todo el dinero, todas las camisas de invierno, dos capas casi nuevas con embozos de terciopelo, dos manteos con fladores, una levita, un gaban, un chaqueton, siete mantas nuevas de Palencia, varios costales, dos pares de alforjas, pañuelos, sayas, guardapiés y las ropas de vestir de la criada Micaela Casado; tres relojes de bolsillo, uno de oro y dos de plata; una decena de cubiertos y un cucharon de plata, de unas cuatro y media libras de peso en junto. Las alhajas de la iglesia que se hallaban en la casa del D. Benito, todas de plata, consistentes en un viril sobredorado con copa de cáliz, su peso cuatro libras; dos cálices y un par de vinajeras, de peso en junto 49 onzas; un inensario de tres libras de peso; una naveta con cucharilla, su peso media libra; una concha para bautizar, de cuatro onzas de peso; un juego de crismeras con su crucecita, su peso una libra; una cruz pequeña para la paz, su peso tres onzas; una caja para el Viático, dorada interiormente, de dos onzas de peso, y un relicario y reliquias de San Juan y San Sebastian, de seis onzas de peso.

Al Médico-cirujano D. Bernardino Sanz 500 rs. en metálico.

En Torreandaluz.—A D. Juan Anton, transeunte, vecino de Soria, unos 200 rs. en dinero; un caballo con su montura, una capa, un revolver y un reloj.

A D. Mariano Jimenez 380 rs. en plata y calderilla; tres Santas de plata y un anillo, su peso en junto tres onzas.

A D. Valero Gonzalo, Económico, 200 rs. en oro y plata; seis cubiertos de plata antigua, su peso en junto dos libras, marcados; dos tenedores y una cuchara con la inicial R; otra cuchara con las de G C, un cubierto con las de N R y una o pequeña, y los restantes sin inicial alguna; un reloj de plata de bolsillo, dos mantas de Palencia y un caballo de cinco años y seis cuartas de alzada, pelo cano y herrado de pies y manos.

En Fuentepinilla.—A D. Salvador Mayor, vecino de Berlanga de Duero, transeunte, un caballo de siete cuartas de alzada, pelo negro, de poco cuerpo y de cinco años de edad; una brida y cincha maestra, tres mantas nuevas, una capa, un revolver, unas alforjas y la ropa de su uso que llevaba para el viaje.

A D. Francisco Muro 173 duros en oro en monedas de á 25, 10 y 5 pesetas; dos pares de pantalones, uno de patencur inglés y otro de saten negro; dos cazadoras, un chaqué, un reloj de bolsillo; una yegua de ocho años de edad, pelo rojo, paticalzada de los cuatro pies, la cola cortada al corvejon, con una estrella y un hoyo en el anca derecha; un freno con falsa rienda y las hebillas doradas, una escopeta de caza, un revolver de bolsillo, unas correas de estribo de doble fuerza y numeradas, y otras varias correas de guarda-capa y maleta, y hasta una docena de cajetillas de tabaco de 7 cuartos.

A D. Manuel Corchon dos sillas de montar, una de ellas nueva, que se desarma toda, con funda de badana blanca y cinchas nuevas de tres cabos, forradas de tela fuerte con pretal a la francesa blanco, y en el frente un escudo de bronce dorado con las iniciales M C, y otra usada y remendada; una brida con su bocado dorado de bronce y cabezada de correa blanca con hebillas también de bronce; una serreta con correas, dos acciones de estribo, dos escopetas de piston de Bustinduy y 560 reales en metálico.

A D. Matías Rodrigo una escopeta de chispa, dos pistolas de arzon con chapas doradas en las tapas, y el dinero que había en un baul, cuyo importe no ha fijado.

A D. José Maqueda un sombrero nuevo de fieltro, alto de copa y ancho de ala.

A D. Buenaventura Rodrigo una capa nueva de paño fino, color de castaña oscuro, con embozo de pana y capillo ribeteado con trencilla.

A D. Cándido Hernando una escopeta de caza con las iniciales P R en la caja y porta-fusil verde bastante usado.

A D. José Muñoz una capa de paño del país, color de castaña.

#### Ateca.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente hago saber que en el juicio que pende en este Juzgado sobre el abintestato de D. Francisco Ibarra y Cardos y su esposa Doña Francisca Ballesteros y Pascual, los cuales fallecieron el primero el día 6 de Octubre del año pasado 1872, y la última el 24 de Abril de este presente año en la villa de Madrid, de donde eran vecinos, se libraron edictos en 13 del mes de Octubre último citando y emplazando por término de 30 días á los que se creyeran con derecho á la herencia de los mismos, el cual ha trascurrido sin haberse presentado otros opositores que sus hijas Doña Emilia y Doña Dolores Ibarra y Ballesteros, por quienes fué promovido el juicio, y habiendo provisto auto conforme á lo prescrito en el artículo 371 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Por tanto, para que llegue á noticia de cuantos se crean interesados, expido el presente segundo edicto por término de 20 días para que dentro del mismo comparezcan los que se crean en el caso de alegar algún derecho; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á 24 de Noviembre de 1873.—Luis Martínez Corcín.—De su orden, Félix Lana. X—669

#### Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto ante el infrascrito por el Sr. Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, se manda llamar por edictos á Pedro N., criado que fué de servicio de D. José Meifreu, dentista, habitante en la calle de la Libertad, núm. 16, piso segundo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde su publicación, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa criminal; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 22 de Noviembre de 1873.—Por disposición de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

#### Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha acordado en auto de este día la comparecencia ante él de D. Julian Palacios y Ochoa, natural del Valle de Uldegovia, de 29 años de edad, Presbítero, de ignorada residencia, dentro del término de 20 días para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le siguió por insultos á los agentes de la Autoridad y atentado contra uno de ellos, y citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia del distrito; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la inserción de esta cédula en la GACETA, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste lo firmo en Bilbao á 23 de Noviembre de 1873.—Licenciado Miguel de Castañiza.

#### Brivesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Brivesca y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á 43 hombres titulados carlistas, armados y montados, uno de los cuales es llamado Higinio Velasco, que en 18 del corriente penetraron en Rojas, de cuyo vecindario exigieron 65 pesetas, para que en el período de 15 días, á contar desde que fuera inserto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra los mismos en causa que por este motivo se está tramitando.

Requiero así bien en nombre de la Nación á todas las Autoridades para que procedan á su busca, captura y segura conducción á este Juzgado.

Dado en Brivesca á 27 de Noviembre de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Alejandro González.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á José Otero, de estado soltero, natural de Galicia, vecino de la Habana, fogonero del vapor español *Falchoy*, que falleció en la travesía de su viaje desde Manila á esta plaza en el día 10 de Setiembre último, sin que resulten otras circunstancias, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del

término de 30 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á cuyo intento se fijan otros de igual tenor en los *Boletines oficiales* de las provincias de Pontevedra, Orense, Lugo y la Coruña, en razón á no constar cuál de las de Galicia sea la de su naturaleza; bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 27 de Noviembre de 1873.—Vicente Rodríguez Junquera.—El actuario, Rafael de Serna Sotelo.

#### Ciudad-Rodrigo.

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Enrique Gomez, de 28 años de edad, de color moreno, descolorido, poca barba, estatura como de cinco pies, con calzon y sombrero redondo, y á Juan Bravo, de edad sobre 56 años, estatura algo más de cinco pies, barba poblada, color bueno; viste de calzon y sombrero redondo, y ámbos son vecinos de Villar de Ciervo, correspondiente á este partido judicial, para que dentro de dicho término comparezcan en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inquisitiva en causa que se les sigue sobre homicidio cometido en la persona de su convecino Agustín Estévez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

También en nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de referidos procesados Enrique Gomez y Juan Bravo, cuyas señas quedan anotadas, remitiéndolos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Ciudad-Rodrigo 29 de Noviembre de 1873.—Luis de la Corte.—Faustino Ribon.

#### Cuenca.

D. Valentín Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente hago saber que D. Enrique Jimenez y Martínez Carrasco desempeñó, con el carácter de interino, el Registro de la propiedad de este partido hasta el mes de Julio último en que cesó por haber sido nombrado, en virtud de oposición, para el de Guia.

En su consecuencia, y á los fines del art. 306 de la ley hipotecaria, se publica este primer edicto.

Dado en Cuenca á 28 de Noviembre de 1873.—Valentín Fuentes Lopez.—Por su mandado, Antonio de la Fuente.

#### Chinchon.

D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que por fallecimiento abintestato de Antonio García Búrgos, natural que parece era de Tova, en la provincia de Córdoba, de 49 años de edad, soltero, dedicado á vender figuras de dulce, ocurrido en la villa de Perales de Tajuña la mañana del 12 del corriente, á consecuencia de una apoplejía, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente á la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir ó hacer las reclamaciones correspondientes, y en los términos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 23 de Noviembre de 1873.—Juan Rodríguez.—El actuario, Fernando Fernandez.

#### Dolores.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Dolores, en fecha de hoy, por providencia en causa criminal, ha mandado que Miguel Aguilar Morante y José Dueñas Rodríguez, domiciliados en la villa de Catral, comparezcan á prestar cierta declaración en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 días, con la obligación de comparecer al primer llamamiento, bajo la multa de 25 pesetas.

Dolores 22 de Noviembre de 1873.—Gregorio Romero.

#### Falset.

D. José Cortés, Juez municipal de la villa de Falset, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por enfermedad del Sr. Juez.

Por el presente, en nombre de la Nación, exhorto y requiero, y de mi parte ruego á los Sres. Alcaldes y demás agentes de policía judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias para la busca y captura de Juan Sabate y Alentorn, vecino de Vilella Baja, en esta provincia, de edad de 40 años, estatura regular, pelo negro, cara entre rojiza, picada de la viruela, lleva patillas; viste pantalon y chaqueta al estilo de menestral, barretina y alpargatas al estilo del país, y hasta hace poco ha servido en clase de Oficial en el batallón Guías de la Diputación de la provincia de Tarragona; y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa criminal sobre disparo de arma de fuego.

Dado en Falset á 21 de Noviembre de 1873.—José Cortés.—Por mandado de S. S., Ramon Más, Escribano.

#### Fonsagrada.

D. Ramon Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.

Certifico que en el sumario pendiente en este Juzgado por la Secretaría de mi cargo contra José Rozas Rivas y otros sobre daños causados en un rebaño de yeguas de D. Ramon Portas Saavedra, de Lugo, se acordó evacuar cita hecha con Juan Amoroso, vecino de Villardemoros, con cuyo objeto se ha librado el oportuno mandamiento al Juez municipal de Meira, que lo devolvió con diligencias de no ser habido por hallarse ausente, ignorándose su paradero; y en su vista, por providencia de ayer del Sr. Juez de este partido, se estimó expedir cédula de citación, y tal es la presente, para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por la que se llama al Juan Amoroso para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración en dicho sumario á término de 10 días; bajo apercibimiento de que si dejare de concurrir incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, conforme al caso 5.º del art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fonsagrada 24 de Noviembre de 1873.—Ramon Villar.

#### Ginzo de Limia.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo contra Nicolás Luis Bautista, hijo de Salvador y Josefa, natural y vecino de Verin, soltero, tendero ambulante, de 20 años de edad, por hurto de una caballería, he acordado por providencia de 14 del actual practicar diligencia de reconocimiento con el mismo en rueda de presos por un testigo; y

como no fuese habido en su domicilio ni noticia de su paradero, he mandado citarlo y emplazarlo por medio de requisitoria que se inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID para que en el término de ocho días se presente á disposición del que provee á fin de practicar tal diligencia, encargando á las Autoridades que si fuere habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Y para que sea inserta la presente en la GACETA DE MADRID se expide en Ginzo de Limia á 28 de Noviembre de 1873.—Luis Gomez Seara.—Por mandado de S. S., Camilo Carballe.

#### Granada.—Campillo.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Antonio Vela Maldonado, confinado de este presidio, natural de Cómpea, soltero, jornalero, de 20 años, para que dentro de dicho término se presente en dicho establecimiento á seguir extinguiendo la pena que se hallaba sufriendo.

Dado en Granada á 12 de Noviembre de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Travesi.

D. Salvador Perez Montoto, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Manuel Nuñez, Alcalde Presidente que fué de esta capital, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que contra Carmen Peralta y otro consorte se sigue sobre desobediencia á la Autoridad.

Dado en Granada á 23 de Noviembre de 1873.—Salvador Perez Montoto.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Travesi.

D. Salvador Perez Montoto, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José María Fernandez y Fernandez, natural de Lanjaron, vecino de esta ciudad, casado, zapatero, de 34 años, para que dentro de dicho término se presente en el presidio de esta capital á seguir extinguiendo la pena que se hallaba sufriendo.

Dado en Granada á 20 de Noviembre de 1873.—Salvador Perez Montoto.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Travesi.

#### Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Lopez Fernandez, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle Real de Cartuja, de estado soltero, de ejercicio carretero y de edad de 15 años, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que le instruyo sobre hurto de azúcar; seguro que se le administrará justicia, y de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 20 de Noviembre de 1873.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel de Ramos Lopez.

#### Guadalajara.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita por término de ocho días para su comparecencia en este Juzgado á Josefa Casas y Sanguino, soltera, sirviente, de 28 años de edad, natural de Puente del Arzobispo, provincia de Cáceres, á fin de practicar cierta diligencia en causa criminal por allanamiento de morada y lesiones á Hilaria Petre Acebal.

Y para que llegue á su noticia se inserta el presente. Dado en Guadalajara á 27 de Noviembre de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Patricio Fernandez Herrero.

#### Guadix.

D. José Muñoz Gualda, Juez municipal suplente y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sierra Jimenez, vecino de la misma, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado para ser notificado de la sentencia firme pronunciada contra el mismo sobre lesiones; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 11 de Noviembre de 1873.—José Muñoz Gualda.—Por mandado de S. S., Ramon Poyatos Martinez.

#### Guia.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia y su partido.

Por el presente hago saber que el Registro de la propiedad de dicho partido ha sido desempeñado en la forma siguiente: desde 21 de Marzo de 1866 á 18 de Setiembre de 1867 por D. Juan Navarro y Torrens; desde 19 de Setiembre de 1867 á 24 de Setiembre de 1868 por D. Gabriel Menacho; desde 25 de Setiembre á 16 de Octubre del mismo año por D. Pedro Bautista; desde 17 de Octubre del propio año á 23 de Febrero de 1869 por D. Juan Lemus; desde 24 de Febrero á 28 de Mayo del mismo año por D. Santiago de Armas; desde 3 de Junio á 13 de Octubre del repetido año por D. Francisco Martin Bento, y desde 14 del propio Octubre hasta 23 de Marzo de 1872 por D. Joaquin Giraldez. Y debiendo devolverse á dichos Registradores el depósito y la fianza que constituyeron, he acordado la publicación de este cuarto edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquellos funcionarios.

Ciudad de Guia 13 de Noviembre de 1873.—Francisco Fonte.—Por mandado de S. S., José Calderin.

#### Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hipólito Clavero, vecino de La Puebla de Hijar, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hijar á 22 de Noviembre de 1873.—Ramon Lacadena.—Por mandado de S. S., Crispin Broqueras.

#### Señas.

Hipólito Clavero Figuerola, soltero, de 21 ó 22 años de edad, hijo de Lorenzo y Antonia, de oficio labrador, natural y domiciliado en La Puebla, estatura muy baja, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color moreno; viste or-

dinariamente calzon y chaleco de pana negra, banda ó faja de estambre azul, calcillas del mismo color, alpargatas con trenzadera negra y pañuelo á la cabeza.

**Huesca.**

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policia judicial procedan á la detencion de Isidoro Beired, natural de Quicena, de 49 años y medio de edad, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, barba lampiña, color bueno; y viste al estilo del país, y caso de ser habido á su conduccion á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo se sigue por amenazas á su convecino Angel Galan.

Dado en Huesca á 28 de Noviembre de 1873.—V. de Piniés.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

**Illescas.**

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha incoado expediente por D. Crisanto y Doña Victoria Alonso y Villaseca y Doña Dorotea Gonzalez y Rodriguez, esta en representacion de su hija Rosa Alonso y Gonzalez, en reclamacion de que se les declare herederos abintestato de Doña María Villaseca y Gonzalez, vecina que fué de esta villa, en la que falleció el dia 3 de Diciembre de 1848, siendo los dos primeros hijos, y la tercera nieta de la finada; en cuyo expediente, despues de haber oido al Ministerio fiscal, he dictado la siguiente

«Providencia.—Por evacuado el traslado conferido al Ministerio público: anúnciese por edictos que se publicarán en este Juzgado y se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia el fallecimiento intestado de Doña María Villaseca y Gonzalez, vecina que fué de esta villa, llamando por término de 20 dias á los que se crean con derecho á los bienes dejados por aquella.

Juzgado de primera instancia de Illescas 5 de Noviembre de 1873.—Doñy fé.—Rubrica.—Bonifacio Ibañez.»

Y con el fin de que las personas que se crean con derecho á la herencia de la finada Doña María Villaseca Gonzalez puedan ejercitarlo en el término marcado, que empezará á correr al dia siguiente en que se inserte en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de esta provincia, se publica el presente edicto; con apercibimiento á aquellas que no lo hagan les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 13 de Noviembre de 1873.—José María de Melgar.—Por su mandado, Bonifacio Ibañez. X—575

**Játiva.**

En nombre de la Nacion, D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente se cita á Josefa Jano y Peña, vecina de Rafelguaraf, viuda de José Andrés Jaus y Puig, y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de 12 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye en el mismo sobre muerte violenta de aquel, y al propio tiempo para hacerla ofrecimiento de dicha causa.

Dado en Játiva á 26 de Noviembre de 1873.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Joaquin Estellés.

En nombre de la Nacion, D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre el hallazgo de un cadáver en el término de Barcheta, he acordado en providencia de este dia comparezcan en este Juzgado dentro del término de 12 dias á prestar declaracion á los que se crean parientes de la persona á quien el cadáver pertenecia, y cuyas señas son sexo masculino, estatura cinco pies, pelo castaño, fino, de dos ó tres pulgadas de longitud, envuelto en una camisa de lienzo de retor.

Dado en Játiva á 13 de Noviembre de 1873.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Joaquin Estellés.

**Jerez de la Frontera.—Santiago.**

En nombre de la Nacion, D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arran Castillo, José Vega Espina, Angel Luna Rodriguez, Manuel Marin Sierra, Antonio Gutierrez Villegas y Miguel Tejero Guisado, vecinos de esta poblacion, que pertenecieron á la disuelta Milicia de Voluntarios de la Republica, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo por conatos de rebelion; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 26 de Noviembre de 1873.—Antonio de Anguita y Alvarez.—Miguel Bazo.

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Pedro Manjon y Mergelina, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, soltero, labrador y propietario, cuyas señas son estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, como de 24 á 28 años de edad, para que en el término de seis dias se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por disparo de arma de fuego á D. Carlos Haurie y Chico la tarde del 9 de los corrientes, cuyo presunto reo no ha sido habido en su domicilio y se ignora su paradero; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. En su consecuencia, en nombre de la Nacion exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales y civiles y policia judicial con el objeto de que se practiquen diligencias en busca del D. Pedro Manjon, y que se proceda en su caso á la captura del mismo y su conduccion con las debidas seguridades á esta dicha cárcel, pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 23 de Noviembre de 1873.—Antonio de Anguita y Alvarez.—Juan Pedro Becerra.

**Jerez de los Caballeros.**

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á Tomás Morales y Nogales, alias Miso, natural y vecino de la villa de Salvaleon, de edad de 21 años, soltero, jornalero de campo, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño

oscuro, nariz regular, boca idem y barba escasa, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido á fin de estar á las resultas de la causa que se sigue en su contra por robo de varias piezas de una Escribanía, hecho en la Escuela pública de dicha villa de Salvaleon; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 20 de Noviembre de 1873.—Juan Díez de la Cortina.—El actuario, Miguel Lambea.

**Las Palmas.**

El Licenciado D. José Afonso Alvarez, Juez municipal y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este sexto y último edicto que D. Juan Rodriguez Botas Da-Pelo, Registrador de la propiedad que fué de este partido, cesó en dicho cargo en el año pasado de 1869, en virtud de haberle nombrado Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife; y con el fin prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, he dispuesto se publique el presente para que las personas que tengan que deducir alguna accion contra los herederos de dicho funcionario por haber fallecido comparezcan en este Juzgado á ejercitar el de que se crean asistido en el término de seis meses, á contar desde la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Las Palmas á 18 de Noviembre de 1873.—José Afonso Alvarez.—De orden de S. S., José G. Rodriguez.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa contra María Dolores Rivero Aleman por atentado, he dictado el siguiente

«Auto.—Las Palmas 7 de Noviembre de 1873.

Hallándose María Dolores Rivero comprendida en el párrafo primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea llamada y buscada por medio de requisitorias, expidiéndose para ello las necesarias, que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia, periódicos de esta ciudad y en el local del Juzgado, para que dentro del término de 30 dias comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.»

Y para su debido cumplimiento expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria á 7 de Noviembre de 1873.—Domingo Fons.—De orden de S. S., José Benito y Cabuena, Escribano.

**Loja.**

D. Luis Funes Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y pueblos de su partido &c.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Angel de Cuéllar y Mates, Alcalde que fué en el mes de Febrero último, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la evacuacion de una cita que le resulta en causa que se instruye contra D. Francisco de Paula Delgado Garrido y consortes sobre coaccion y amenazas.

Loja 27 de Noviembre de 1873.—Luis Funes.—Por su mandado, Nicolás Riobóo.

**Logroño.**

D. Pablo Lazcano y del Valle, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente cédula y en virtud de lo prevenido en el artículo 324 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita á Dominica Sierra y Alcaráz, de 33 años, mujer de Eustasio Martinez, perteneciente al cuerpo de migueletes que ha estado en Tolosa, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion; bajo apercibimiento si no lo cumpliere de lo que se dispone en el artículo 312 de la citada ley: lo que tengo acordado en la causa que se instruye contra Dionisio Aréjula sobre violacion de la niña Lucía Martinez, natural de Laguardia y domiciliada que ha estado en esta ciudad.

Dado en Logroño á 20 de Noviembre de 1873.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Juan Farias.

**Madrid.—Audiencia.**

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza á Vicente Gonzalo Ranz para que en el término de 10 dias comparezca en la Superioridad de esta Excmo. Audiencia del territorio, segun previene la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, á donde va á ser remitida la causa que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—El actuario, Villarrubia.

**Madrid.—Buenavista.**

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo por una sola vez y término de 15 dias á Francisco Valverde Reyes, natural de Ugijar, provincia de Granada, hijo de Juan Pedro y Paula, casado con Tomasa Paniagua, cesante, de 40 años de edad, que habitaba en la calle de Segovia, núm. 29, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar la fianza personal que está mandado en la causa que se le sigue; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto á todas las Autoridades para que en cualquier tiempo que conozcan el paradero de aquel se sirvan manifestarlo para en su vista acordar lo procedente.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez de la Torre.

**Señas del procesado.**

Estatura alta, color moreno, ojos azules, barba cerrada.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Tomás Lopez, individuo que ha sido del cuerpo de Orden público de esta villa, y que habitó en la calle del Sur, núm. 14, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Fernandez de la Torre á prestar declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1873.—Francisco Fernandez de la Torre.

**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la

venta en pública subasta de la casa titulada de San Vicente, sita en esta villa, Costanilla de San Pedro, con vuelta á la calle Sin Puertas y plazuela de la Paja, números 2, 4 y 6 modernos, 5, 6, 7 y 8 antiguos, de la manzana 129, que comprenden una superficie de 4.717 metros 33 centímetros, equivalentes á 70.762 pies 80 décimos cuadrados, y ha sido tasada en la suma de 368.362 pesetas; habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 31 del actual, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 2 de Diciembre de 1873.—Salustiano García Muñoz. X—673

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Juan Diaz y D. Federico Prados, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezcan en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye contra Don Pedro Bernardo Orcasitas, D. Eduardo Nillo y Novillo, D. José Ramos Frias y otros por homicidio en la persona de Luis García Martinez la madrugada del 18 de Setiembre último en la pastelería y taberna de la calle de Sevilla, titulada el Colmado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Juez, Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza por segunda vez á Santiago Hernandez Soto para ante S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este distrito á fin de que comparezca ante la misma con motivo de la remision de la causa formada por homicidio á D. Pablo Pelletan, y en la cual se halla comprendido aquel como procesado, y cuyo paradero se ignora.

Madrid 25 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, F. Morales.

**Madrid.—Hospicio.**

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Pedro Nolasco Ibargoitia Leonard, de estatura regular, rubio, con toda la barba, color castaño, de unos 26 años de edad, boca y nariz regular, cara larga y ojos azules, por robo, en cuya causa he acordado se reciba declaracion al Pedro como procesado; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1873.—Gregorio Martinez Serrano.—Federico Camacha y Jimenez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Piferrer para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la causa que instruyo por estafa al Ayuntamiento de esta capital en los derechos de consumos, se ha acordado la presentacion ante este Juzgado de los conocidos por Antonio Botana y Casimiro, cuyos domicilios se ignoran, para recibirles declaracion.

Y en su consecuencia se hace saber á los agentes de la Autoridad que en el caso de averiguar el paradero de dichos sujetos los presenten al Juzgado, y se previene á los referidos Antonio y Casimiro que de no comparecer en el término de 15 dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1873.—Gregorio Martinez Serrano.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal y de primera instancia interino del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Unanue Dorronsoro para que dentro del término de 10 dias comparezca en la Sala correccional de esta Audiencia á usar de su derecho en causa que se le sigue por injurias; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

**Madrid.—Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Garrote, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-monasterio de las Salesas Reales, piso principal, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Doña Vicenta Salas por aborto.

Madrid 26 de Noviembre de 1873.—El Escribano, José María I. Sierra.

**Madrid.—Inclusa.**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Antonio Catalan y José Toledo, abuelos paterno y materno de Andrea Isidra Catalan y Toledo, para que en el término de ocho dias comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á exponer lo que tengan por conveniente acerca del proyectado matrimonio de su nieta la referida Andrea Isidra Catalan y Toledo.

Madrid 23 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—Prat.—El Escribano, Félix Ontiveros.

En nombre de la Nacion, D. Félix de Prat y Larran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital &c.

Hago saber que en dicho Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Antonio Bocos Rodriguez, natural y ve-

cino de esta capital, hijo de Antonio y Margarita, casado, modificador de vinos, de 30 años de edad, por lesiones; y habiéndose remitido en consulta dicha causa á S. E. la Audiencia del territorio, recayó sentencia ejecutoria por los señores de la Sala cuarta, por la que se condenó al Antonio Bocos Rodríguez á la multa de 30 pesetas y las costas: librada á este Juzgado la oportuna certificación para la ejecución de la sentencia indicada, al ir á hacerle una notificación no se le halló en su domicilio; por lo que se le cita por medio de la presente para que dentro del término de 15 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Luis Escobar á oír una notificación; advirtiéndole que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1873.—Félix de Prat.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se ha trasladado para el día 27 del corriente mes, á la una de su tarde, la subasta de varias fincas rústicas y urbanas en término de Cardiel, Garciotun y Moheda, en la provincia de Toledo, anunciada para el día 17 del mismo mes; y cuya subasta se verificará en este Juzgado y en los de primera instancia de Talavera de la Reina, Escalona y Puente del Arzobispo por las fincas sitas en sus respectivos partidos, según y en los términos prevenidos en los edictos insertos en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* correspondiente al día 25 de Noviembre último, en la *GACETA* y *Boletín oficial* de la provincia del día 26, y en el *Boletín oficial* de la provincia de Toledo del día 27 del propio mes de Noviembre.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—El Escribano, Vicente Reyter. X—672

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, é ignorándose el paradero y domicilio de un tal Paco el albañil, que habita por el barrio de las Peñuelas, en el que es bastante conocido por El Baboso, por el presente se le cita y llama para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Angel Muñoz por robo.

Madrid 25 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente se cita y llama á un hombre que en la tarde del domingo 24 de Agosto último tuvo una cuestión sobre llevarse ó no una sandía que estaban jugando unos jóvenes en la plaza del Limón, de cuyas resultas salió uno herido, así como á todas las personas que presenciaron el hecho y puedan dar razón de él, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar la oportuna declaración; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del referendario pende un exhorto del Juzgado de primera instancia de Cazorla, referente á la causa criminal que se ha seguido contra D. José Cachon y Martin, de edad de 34 años, casado, botinero, vecino de Linares, natural de Medina del Campo, por hurto de seis pines; y en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en dicha causa se ha acordado se cite y llame por la presente al D. José Cachon á fin de que en el término de 30 días comparezca en el referido Juzgado de Cazorla con objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa, y que extinga la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde con arreglo á lo prevenido en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1873.—Servando F. Victorio.—Por mandado de S. S., Pascual Esteve.

#### Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se llama á Basilia Galvan y Carracedo, hija de Pedro y de Gregoria, natural de Alaejos, de 15 años de edad, que habitó en el mes de Abril del corriente año en la portería de la casa núm. 4, calle de Recoletos, á fin de que en el término de seis días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á practicar un careo en causa criminal que se instruye por lesiones.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y llama á D. Agustín Vidal para que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso del derecho de que se crea asistido en el expediente promovido por su esposa Doña Casilda Albert y Menor sobre que se le conceda autorización para administrar sus bienes y cobrar lo que le corresponda; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—Donato Toledo. X—670

#### Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Liborio Planellas, hijo de padres incógnitos, conocido también con el nombre de Guillermo Pons, natural de esta ciudad, y fallecido en Nueva-Orleans, Estados Unidos de América, el día 29 de Agosto de 1855 á la edad de unos 30 años, ó sepan la existencia de alguna disposición testamentaria del mismo, para que comparezcan dentro del término de 90 días á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de dicho finado que se sigue á instancia de su consorte Emilia F ebrer y Hernandez; pues no presentándose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á 24 de Noviembre de 1873.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Escribano.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se hace saber á D. Pedro y D. Ra-

mon Enrich y Palliser, vecinos que fueron de esta ciudad, y en el día ausentes en ignorado paradero, que el día 23 de Octubre próximo pasado falleció intestado y sin descendientes en esta plaza su hermano D. Juan Enrich y Palliser, á consecuencia de cuya defunción se sigue en este Juzgado el correspondiente juicio de abintestato, en el que deberán presentarse dichos ausentes á hacer uso de su derecho.

Dado en Mahon á 17 de Noviembre de 1873.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

#### Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, á Antonio Rivero para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Luna Merier; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en la ciudad de Málaga á 22 de Noviembre de 1873.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez.

#### Málaga.—Merced.

En nombre de la Nación, D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio contra Sebastian Cabrera Lopez, guarda particular que ha sido, vecino de Almogía, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, por disparo de un arma de fuego á José Rey Rodriguez, en la cual he acordado expedir la presente para su busca y llamamiento y hacer público que se presente en la cárcel pública de esta ciudad dentro del término de 15 días; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, en razón á no haber sido hallado en su domicilio por haberse ausentado.

En su virtud requiero á los Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el Cabrera se sirvan proceder por medio de la policía judicial á su captura y conducción con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en los sitios de costumbre en forma de edicto; pues en hacerlo así prestarán eficaz auxilio á la pronta administración de justicia.

Dado en Málaga á 27 de Noviembre de 1873.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

#### Manresa.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

En nombre de la Nación, por la presente encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y conducción á este Juzgado de D. Ramon Roca y Niubó, Secretario del Ayuntamiento y vecino de Sampedor, soltero, de 19 años, estatura baja, pelo castaño, nariz regular, barba cerrada, color sano; viste chaqueta, pantalón, americana y gorra de lana oscura, y lleva reloj con cadena de plata, á quien al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días desde la inserción de esta en la *GACETA DE MADRID* comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre homicidio de Angel Enrich y Vallis; bajo apercibimiento de declararle en rebeldía y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para la publicación en la *GACETA DE MADRID* se expide en Manresa á 10 de Octubre de 1873.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

#### Mérida.

D. José Suarez, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido.

Certifico que en este dicho Juzgado y por mí Escribanía se ha seguido causa criminal de oficio contra Fermín Solís Carrasco, vecino de Cordobilla, por robo de dos mulas á D. Juan Macías y Gallego, de esta vecindad, en la que también fueron indagados Juan Perez Blanco, Ignacio Carrasco y Pedro Rodriguez, vecinos de dicho Cordobilla y de esta población. La cual ha terminado por sentencia de S. E. la Sala de lo criminal del Tribunal superior de este territorio, fecha 23 de Setiembre último, por la que se condenó al Fermín Solís Carrasco en seis años y un día de prisión mayor, en la inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, á que abone al D. Juan Macías y Gallego 1.875 pesetas por vía de indemnización, sufriendo caso de insolvencia un día de detención por cada cinco de ellas, y en la cuarta parte de costas; sobresuyendo libremente respecto del Juan Perez Blanco, Ignacio Carrasco y Pedro Rodriguez, y declarando de oficio las restantes costas.

Y no habiendo podido ser habido ni presentádose el Juan Perez Blanco, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Mérida y Noviembre 25 de 1873.—El precedente oficio y ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia que lo acompaña unanse á los antecedentes de su razón. Y no habiendo comparecido Juan Perez Blanco, vecino de Cordobilla, en el término por que fué citado para ser notificado de la sentencia de cuya ejecución se trata, é ignorándose su paradero, verifíquese por cédula, que se insertará en dicho *Boletín* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*.—Hay una rúbrica.—José Suarez.»

Y cumpliendo con lo mandado en la providencia inserta, á fin de que sirva de notificación en forma al Juan Perez Blanco extendiendo la presente cédula en Mérida á 26 de Noviembre de 1873.—José Suarez.

#### Molina.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra Mariano Manrique, Pedro Martinez y Matías Sanz, vecinos de Pradilla, por desacato, en la que tengo acordado recibir declaración á D. Fernando Lopez, Cura de dicho pueblo. Y no habiendo podido citársele por ignorarse su paradero, he dispuesto en proveído de ayer publicar su llamamiento para que en el término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la *GACETA*, comparezca en este Tribunal con el fin de que preste la declaración pendiente; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á 27 de Noviembre de 1873.—José A. de Parada.—De su orden, Bartolomé Cebollada.

#### Monforte.

En nombre de la Nación, D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte, provincia de Lugo.

Hago notorio que en este Juzgado y oficio del actuario se

propuso por el Procurador D. José Rodriguez Lopez, representando á Bernarda Franco, mujer de Ramon Martinez, vecinos de esta villa, pobres, y por tales así declarados, demanda ordinaria contra Francisco Acero, de la misma vecindad; María Orozco, de San Pedro de Bulso, en este partido, y María Acero, ausente y en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de 4.830 rs., importe de su capital dotal, á la cual se dictó la siguiente:

«Providencia.—Sr. Goyanes Meneses.—Presentado con los documentos que se mencionan; se admite la presente demanda cuanto há lugar en derecho, y de ella se confiere traslado con emplazamiento y término de nueve días á Francisco Acero, María Orozco y María Acero; y para el emplazamiento de esta última, toda vez se ignora su paradero, con objeto de que pueda llegar á su noticia, practíquese por medio de edictos que se fijen en los estrados del Juzgado, *Boletín* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, librándose para el de la María Acero despacho al Juez municipal de Sober.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez. Monforte Noviembre 22 de 1873.—Hay una rúbrica.—Francisco Aréchaga.»

Y con el fin de que sirva de emplazamiento á la María Acero, expido el presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Monforte á 25 de Noviembre de 1873.—Antonio Goyanes Meneses.—De mandado de S. S., Francisco Aréchaga.

#### Muros.

D. Ramon Brocos y Carrillo, Escribano de número del Juzgado de primera instancia de la villa de Muros.

Certifico que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se instruye causa contra D. Angel Martinez Lago, alias Reballo, de 51 años de edad, casado, con hijos, labrador, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Mazaricos, á virtud de querrela producida por el Procurador D. Benito Antonio Martinez, en nombre y representación de D. Ignacio Martinez Catoira, vecino de este pueblo, curial, de estado viudo y mayor de 26 años, en la que se pronunció sentencia en 15 de Octubre último por el Sr. D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que declarando constituyen solo un delito de injurias los hechos originarios de esta causa, y como producida fuera de tiempo la querrela que por el mismo presentó el denunciante, debía de declarar y declarar preserita la acción penal de injuria por este aducida; absolviendo además al procesado, no sólo por las injurias sino también por las amenazas de que ha sido igualmente objeto el escrito de denuncia, mandando que respecto á este último hecho se consulte esta sentencia con S. E. los señores de la Sala de lo criminal; declarando las costas de oficio; remitiendo el procedimiento al superior Tribunal por el expresado hecho de amenazas, previo emplazamiento de las partes por término de 10 días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—José Bermudez de Castro.»

Y como de las diligencias practicadas resulta ignorarse el actual paradero de D. Ignacio Martinez Catoira, conforme con lo acordado en providencia del día de ayer, expido la presente cédula para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, por medio de la cual se cita y emplaza al D. Ignacio Martinez Catoira para ante S. E. los señores del Tribunal superior en la Sala de lo criminal, á donde va á remitirse la causa al principio referido en consulta de la sentencia en ella dictada, para que dentro del término de 10 días se apersona ante aquella Superioridad por medio de Abogado y Procurador con poder bastante y use de su derecho según le convenga; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Muros 25 de Noviembre de 1873.—Ramon Brocos y Carrillo.

#### Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia del partido de Negreira &c.

Por el presente hago notorio que á consecuencia de asalto y robo de varias alhajas y efectos cometido en la noche de 29 de Febrero al 1.º de Marzo del año último de 1872 en la casa que para recreo tienen los herederos de D. Andrés Vicente Nieto, de la ciudad de Santiago, en el lugar de la Estrella, parroquia de San Juan de Ortoño, se siguió causa criminal en dicho Juzgado y Escribanía del autorizante; siendo en ella comprendido como reo Juan Gonzalez Otero, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Sar, de la ciudad dicha de Santiago y lugar de Vieiro, hijo de Tomás y de Dominga, casado, con hijos, de oficio chocolatero, de 32 años de edad y sin mote, con quien se sustanció el proceso, recayendo en definitiva sentencia absolutoria del sobredicho; y habiéndose acordado elevar la causa en consulta á la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, se exhortó al Juzgado de dicha ciudad de Santiago para la citación y emplazamiento del expresado Gonzalez, que tuvo efecto á medio de cédula entregada á su esposa; y como de la diligencia de entrega resulte hallarse ausente, y por tal razón no pudiese tener lugar el nombramiento de Procurador y Abogado que hayan de instruir su defensa en dicha Superioridad, á medio de este edicto llamo, cito y emplazo al repetido Juan Gonzalez Otero para que dentro de 20 días siguientes al de la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* se presente en este dicho Juzgado á verificar la elección de sus defensores, según queda expuesto, ó en defecto personarse por sí ó á medio de Procurador constituido en forma ante S. E. los señores de dicho Tribunal superior; pues que de no hacerlo en dicho período se le declarará contumaz y rebelde, se dará al procedimiento el trámite que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Negreira á 27 de Noviembre de 1873.—Florentino Gonzalez Villamil.—Por su mandado, Roque Ferreiro y Hermida.

#### Ordenes.

D. Domingo Esparis y Cantelar, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que vestían calzones y chaquetas de Tarazona, y uno de ellos pantalón, chaqueta y chaleco del mismo género negros y sombrero hongo también negro, que parecían ser por el traje de las inmediaciones de la ciudad de Santiago, los cuales se han negado á satisfacer los derechos de arbitrios establecidos sobre ferias, en la que tuvo lugar el día 30 de Agosto del corriente año en términos del lugar de la Grabanja, parroquia de San Juan de Calvente, distrito municipal de Orozo, marchándose sin pagar los que devengaban tres vacas y dos terneros que conducían, dando con ello motivo á que se promoviese alboroto; por cuyo hecho acordé en el día de ayer en el sumario que me halló instruyendo declararles procesados; previniéndoles que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la sala de audiencia, sita en la calle Real, núm. 9, á responder á los cargos que con-

tra ellos resultan; aperecidos de que en otro caso se les tendrá por rebeldes.

Dado en la villa de Ordenes á 22 de Noviembre de 1873.—Domingo Esparis.—De su orden, José Patiño.

#### Pina de Ebro.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia del partido de Pina de Ebro.

Por la presente requisitoria los individuos de policia judicial procederán á la captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta villa de Mariano Lamuela Labarta, hijo de Vicente y Petra, casado, de 25 años de edad, porgador de granos, natural y vecino de La Almolda, procesado por lesion á su convecina Agueda Solana, el cual no ha comparecido á pesar de haber sido citado, ignorándose su paradero, y el Mariano es de estatura alta, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, barba poblada, cara abultada, grueso de cuerpo; viste sombrero calanés y pañuelo de seda á la cabeza, chaqueta de paño negro, chaleco de tela de hilo con barras, faja morada, alpargatas á lo miñon, calcillas de estambre azul y pantalon tela de hilo aplomado.

Al mismo tiempo cito y llamo al referido Mariano Lamuela Labarta para que en el preciso término de 20 dias se presente en las referidas cárceles á oír la notificacion de la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, y llevarla á ejecucion; bajo aperecimiento de declararle rebelde en la forma que determina la ley vigente.

Dado en Pina de Ebro á 27 de Noviembre de 1873.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—De su orden, Pedro Antonio Fernandez.

#### Puerto de Santa María.—Juzgado especial.

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla y Juez especial nombrado por S. E. la Sala de gobierno de la Audiencia territorial para la instruccion de la causa de que se hará expresion.

Por el presente edicto llamo á José María Rubio, Francisca Victoria, Luis Chorro, Juan Torres, Miguel Gonzalez, Manuel Arias, Manuel Fernandez, Juan Camacho, Juan Ramos, Antonio Gallardo Fuentes, Fernando Tullerel Moreno, Ramon Andreu, Tomás Alvarez Ortiz, Juan Garcia, Antonio Losada, Francisco Vaca, Francisco Franco, Diego Carrasco, Juan A. Rodriguez, Manuel Gravan, José Gonzalez Santiso, José Muñoz y Juan Martin Fernandez, individuos que prestaron armas cuando tuvieron lugar los acontecimientos de Sanlúcar de Barrameda en 30 de Junio último para sostener el orden al Sr. Alcalde que lo era entonces de esta poblacion D. Bernardo de Barrameda, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones como testigos en la causa que por ante el actuario instruyo por conato de rebelion.

Puerto de Santa María 18 de Noviembre de 1873.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Miguel Reventer.

#### Purchena.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia del partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, Autoridades y agentes de policia judicial hago saber que en este Juzgado pende ejecutoria referente á causa contra Antonio Espinosa Perez, vecino de Seron, sobre lesiones, en la que ha sido condenado por sentencia firme en 14 meses de prision correccional; en cuya pieza he mandado expedir la presente requisitoria á fin de que se proceda á la busca y captura y remision á este Juzgado de expresado individuo.

A la vez cito, llamo y emplazo al rematado para que en el término de 15 dias se persone en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel del partido para ser remitido á cumplir la pena impuesta; bajo aperecimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Purchena á 25 de Noviembre de 1873.—Eduardo Muñoz.—Por su mandado, Alfonso de Torres.

#### Quiroga.

En la causa criminal por robo de caudales públicos ejecutado con armas en los dias 9 y 24 de Junio último al Administrador de Rentas Estancadas de esta villa D. Manuel Quiroga y al Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Rivas del Sil D. José Arias, al primero en su casa-habitacion y al segundo al conducirlos á la Agencia de la recaudacion de este partido, que se sigue contra D. José Ostendi, Jefe de una partida carlista, y Manuel Arrieta, se ha acordado el auto que dice así:

«Resultando practicadas todas las diligencias que pudieran conducir á la averiguacion de los actores de los mismos:

Considerando precedente lo propuesto por el Ministerio fiscal;

Y vistos los artículos 276 de la ley orgánica del poder judicial y los 537 y 539 de la del procedimiento criminal;

Se declara concluso el sumario, y por conducto del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia de este distrito remítase el proceso original á la Sala de lo criminal de la misma, á quien se tiene por competente para conocer del asunto, mediante la pena impuesta por la ley al delito que se persigue puede exceder de la de presidio correccional; poniéndose desde luego en conocimiento del Sr. Promotor fiscal este auto, que se notificará tambien á los procesados, emplazándoles para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante la referida Sala, segun lo previene el citado art. 539 de la expresada ley; y practicándose esta diligencia á los rebeldes por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia de Lugo y en la GACETA DE MADRID, lo mandó y firma D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia de este partido, en Quiroga á 23 de Noviembre de 1873.—Francisco Garrido Sobral.—Ante mí, José Polanco.»

Y para que dicho auto se notifique al D. José Ostendi y Manuel Arrieta, que se hallan en rebeldia, á quienes se les emplaza para que dentro del término de 10 dias comparezcan ante la Audiencia de este distrito de la Coruña; prevenidos de que si no lo hicieren les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho, expido la presente en Quiroga á 24 de Noviembre de 1873.—José Polanco.

#### San Sebastian.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á Ana Vitel, de nacion francesa, de unos 34 años de edad, color moreno, cara regular, pelo y ojos negros, labios gruesos y dientes negros, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra ella y otra se sigue sobre hurto de efectos y ropas de la casa de Valeria Toulet.

Y al propio tiempo en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los Sres. Jueces y demás Autoridades dispongan lo conveniente para su busca y captura y remision á este Juzgado si habida fuere.

Dado en San Sebastian á 24 de Noviembre de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Felipe Marin.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del actuario que refrenda se sigue causa criminal de oficio por lesiones contra Manuel Granado Perez, natural del Arahál, vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Dolores, soltero, barbero, de 24 años, y en el cumplimiento de la ejecutoria recaída tengo acordado se le constituya en prision con el fin de que cumpla la pena impuesta.

Y como hasta ahora no se haya podido hacer por ignorar su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este dia se le cite, llame y emplaze al Manuel Granado Perez con el fin de que en el término de 15 dias se presente en la cárcel nacional de esta ciudad, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que se le notifique la sentencia ejecutoria en la causa seguida por lesiones á Joaquín y Antonio Garcia; bajo aperecimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 6 de Junio de 1873.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Dionisio Lledó.

#### Valencia de Don Juan.

D. Ceferino Sanchez Alonso, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Ordoñez Garcia, el que últimamente tenia su residencia en Pajares de los Oteros, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribania del actuario á fin de que designe Procurador y Abogado de los de la Exema. Audiencia territorial de Valladolid que le defendan en la causa criminal que se le sigue en la Sala de lo criminal de dicha Audiencia por delito contra la forma de Gobierno; con aperecimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Don Juan á 28 de Noviembre de 1873.—Ceferino Sanchez Alonso.—Por mandado de S. S., Juan Garcia.

#### Valencia.—Serranos.

En virtud de providencia dictada ante mí en este dia por el Sr. Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital en cierta causa, se manda citar á D. José Malbuisan Fernandez y D. Jerónimo Llorens y Lledó, capataces que fueron del presidio de esta plaza, para que dentro del término de nueve dias se presenten en el Juzgado, situado en la casa Bailía, á prestar cierta declaracion interesante.

Valencia 29 de Noviembre de 1873.—Arcadio Just.

#### Valencia.—San Vicente.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente hago saber que en la causa que pende en este Juzgado contra Manuel Lapiedra Tornos sobre fuga del presidio de esta ciudad, he acordado y procedase á la busca, captura y conduccion á las cárceles Torre de Serranos de esta capital de Manuel Lapiedra Tornos, librándose al efecto oficio á los Sres. Gobernador civil y Alcalde popular de esta ciudad y requisitorias á los Sres. Jueces de primera instancia de esta capital y al de Liria; insértese copia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; fijese otro en los estrados de los Juzgados expresados y en los de este, previniéndose en la requisitoria y copias que el Manuel Lapiedra Tornos se presente en este Juzgado dentro del preciso término de 15 dias; bajo aperecimiento de que no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 27 de Noviembre de 1873.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho.

#### Vitoria.

D. Zenon Bombin y Olavarría, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre sustraccion de una escopeta contra Antonio Iniguez de Tirsano y Arregui, natural de Artaza, de 61 años, casado, polvorista y vecino de esta ciudad, en la que se ha acordado la comparecencia del procesado para hacerle saber la sentencia dictada en dicha causa, concediéndole para su presentacion en este Juzgado ó sus cárceles á responder de los cargos que contra él resultan en el término de nueve dias desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pues que se ignora su paradero.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal expido la presente requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en Vitoria á 28 de Noviembre de 1873.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda.

Corresponde bien y fielmente con el original obrante en la causa, á que en caso necesario me refiero.

Y para que conste lo pongo por testimonio que firmo en Vitoria á 28 de Noviembre de 1873.—Manuel de Pereda.

## NOTICIAS.

### INTERIOR.

Noticias recibidas de Murcia á las siete de la tarde de ayer anuncian que el fuego seguia en nuestras baterias con mucha intensidad.

La iglesia de Begoña (Bilbao) ha sido fortificada por nuestras tropas, despues de un pequeño tiroteo con los carlistas, sin consecuencias por nuestra parte.

Anteayer tarde salieron de Escombreras las escuadras extranjeras.

El Ministro Plenipotenciario en Lóndres se embarcará en la *Consuelo*, que estará lista el dia 6, para conducirle á Socca con objeto de que si hay mar pueda desembarcar al abrigo de Cabo Higuera.

El vapor *Beshton*, procedente de Cardiff con un cargamento de 1.000 toneladas de carbon para Malta, naufragó en la restinga islote Oliveira, próximo al puerto de Lage. Se ha salvado sólo un marinero, pereciendo el Capitan y 21 individuos.

El estado sanitario del extranjero y de nuestras posesiones de Ultramar, segun las noticias últimamente recibidas en el Ministerio de la Gobernacion, es el siguiente:

### Alemania.

HAMBURGO.

Estado sanitario satisfactorio.

KÖNISBERG.

*Cólera*.—Desde el 19 al 28 Octubre tres atacados y tres fallecidos.

DANTZIC.

*Cólera*.—Desde el 23 Setiembre al 17 Octubre 33 atacados y 16 fallecidos.

El total desde el principio de la epidemia hasta 17 Octubre citado 152 atacados y 94 fallecidos.

AUSTRIA.

TRIESTE.

*Cólera*.—Desde el 1.º al 15 Octubre 116 atacados y 48 fallecidos.

Del 16 al 31 Octubre 73 atacados y 48 fallecidos.

Bélgica.

AMBERES.

*Cólera*.—El 20 Octubre ocurrió el primer caso, que no fué apreciado de verdadero cólera asiático. El 23 se declaró de un modo caracterizado; y desde esta fecha al 20 Noviembre 112 atacados y 71 fallecidos. Sigue estacionado con caracteres fulminantes.

BRASIL.

PERNAMBUCO.

Estado sanitario satisfactorio.

España.

CUBA.

Estado sanitario satisfactorio.

FERNANDO PÓO.

Estado sanitario satisfactorio.

### Estados- Unidos de América.

NUÉVA-ORLEANS.

*Cólera*.—Desde el 21 al 27 Setiembre 21 atacados.

Del 30 al 12 Octubre 24.

Del 13 al 19 id. 18.

La enfermedad apareció en primeros de Setiembre.

NUÉVA-YORK.

Estado sanitario satisfactorio.

CHARLESTON.

Estado sanitario satisfactorio.

LOUISIANA Y VARIOS PUNTOS DEL VALLE DEL MISSISSIPÍ.

Desarrollada la fiebre amarilla.

BALTIMORE.

Estado sanitario satisfactorio.

FRANCIA.

BURDEOS.

Estado sanitario satisfactorio.

PARÍS.

*Cólera*.—Desde el 24 al 31 Octubre 42 fallecidos.

Del 1 Noviembre al 7, 14.

Del 8 id. al 14, 8.

ROUEN.

Casos aislados de cólera sin importancia.

FECAUP.

Casos aislados de cólera sin importancia.

CAEN.

Casos aislados de cólera sin importancia.

CHERBOURG.

Casos aislados de cólera sin importancia.

ONISTREHAM.

Casos aislados de cólera sin importancia.

HARFLEUR.

Casos aislados de cólera sin importancia.

PONT AUDEMER.

Casos aislados de cólera sin importancia.

### Gran-Bretaña.

Estado sanitario satisfactorio.

Grecia.

CORFÚ.

Estado sanitario satisfactorio.

CATACOLO.

Estado sanitario satisfactorio.

Italia.

ROMA.

En los dias 6 y 7 de Noviembre se indispusieron varios individuos del regimiento infanteria núm. 62, falleciendo cinco de ellos, así como dos ó tres personas más que habitaban cerca del cuartel de la ocurrencia; todos con síntomas que produjeron grande alarma é hicieron temer la invasion del cólera morbo. Sin embargo, la circunstancia de que desde este suceso

hasta el 15, en que llegan las noticias, no haya vuelto á ocurrir caso alguno con carácter sospechoso, hace presumir que dichos casos no fueran de la citada enfermedad.

CIVITA-VECCHIA.

Estado sanitario satisfactorio.

NÁPOLES.

**Cólera.**—Desde el 13 al 19 Octubre 120 atacados y 89 fallecidos.  
Del 20 al 26 Octubre 115 atacados y 76 fallecidos.  
Del 27 al 2 Noviembre 137 y 67.  
Del 3 al 9 id. 200 y 109.

SAN JUAN Á TEDUCCIO.

Se ha presentado la epidemia cólerica sin caracteres alarmantes.

TORRE DEL GRECO.

Se ha presentado la epidemia cólerica sin caracteres alarmantes.

SORRENTO.

Se ha presentado la epidemia cólerica sin caracteres alarmantes.

VENECIA Y SU PROVINCIA.

Estado sanitario satisfactorio.

GÉNOVA.

Estado sanitario satisfactorio.

TOSCANA.

Estado sanitario satisfactorio.

Marruecos.

LARACHE.

Estado sanitario satisfactorio.

Países-Bajos.

BRABANTE SEPTENTRIONAL.

**Cólera.**—Desde el 19 al 25 Octubre nueve fallecidos.  
Del 26 al 8 Noviembre 21.

HOLANDA MERIDIONAL.

**Cólera.**—Desde el 19 al 25 Octubre 14 fallecidos.  
Del 26 al 8 Noviembre 47.

Suecia y Noruega.

BERGEN.

Estado sanitario satisfactorio.

Turquía Europea.

CONSTANTINOPLA.

Estado sanitario satisfactorio.

THIMAN.

Estado sanitario satisfactorio.

SOULINA.

Estado sanitario satisfactorio.

PROVINCIAS DEL DANUBIO.

Estado sanitario satisfactorio.

SALÓNICA.

Estado sanitario satisfactorio.

BROD.

**Cólera.**—Continúa en el mismo estado.

Como se ve, las noticias son incompletas en algunos puntos; pero están ajustadas á los originales.

Actualmente se hallan sometidas á cuarentena en los puertos españoles las procedencias de los puntos siguientes:

Tratamiento suéico.

ALEMANIA.—Río Elba, menos Hamburgo, Stettin y Königsberg hasta la costa rusa.

AUSTRIA.—Puertos de los rios Danubio y Vistula y del mar Adriático.

BÉLGICA.—Amberes.

BRASIL.—Pará y Bahía.

ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.—Puertos comprendidos desde la Florida hasta la costa de Méjico.

FRANCIA.—Río Sena.

ITALIA.—Golfo de Nápoles y Castellamare.

PAÍSES-BAJOS.—Brabante septentrional y Holanda meridional.

RUSSIA.—Desde el término de la costa de Alemania hasta Liban.

SIAM.—Bangkok.

Tratamiento de observacion.

BRASIL.—Mareio.

ESPAÑA.—Cartagena.

ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.—Nueva-Orleans.

SOCIEDADES

Banco de Santander.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Enero próximo, á las cinco de la tarde.

Segun lo establecido por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar el correspondiente extracto de inscripcion con ocho dias de antelacion al de la junta para suministrarles la credencial de asistencia.

Santander 29 de Noviembre de 1873.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X-639-1

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez.

El 31 del corriente mes, á las tres de la tarde, se verificará el sorteo para la amortizacion de 24 obligaciones hipotecarias de esta Compañía en el domicilio social, Colegiata, 12, cuarto tercero.

Los tenedores de las mismas tienen derecho de asistir á este acto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—El Director gerente, Joaquin Alonso. X-674

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 3 de Diciembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 2.	Día 3.
Renta perpétua al 3 por 100.	14'85	14'80-75-77 1/2
pequeños.	14'92	14'80
á plazo.	15'00	14'87 1/2-85 fin cor. fir.
Idem id. exterior al 3 por 100.	48'00	48'00-10-05
pequeños.	48'00	48'10-25
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.	98'00	98'00
á plazo.	98'00	98'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	52'70	52'75-60-65
Idem id.—En cantidades pequeñas.	52'80	52'80
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	28'75	28'75
Idem id. id. nuevas.	27'85	27'75
Acciones del Banco de España.	no publicado.	168'00 p.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	1
Alicante.....	3/4	Málaga.....	5/8
Almería.....	1/8	Murcia.....	3/8
Avila.....	1/2	Orense.....	1 1/2 p.
Badajoz.....	par.	Oviedo.....	1/4
Barcelona.....	7/8	Palencia.....	1/4
Bilbao.....	par.	Pamplona.....	par.
Búrgos.....	1/2	Pontevedra.....	1
Cáceres.....	pa.	Salamanca.....	1/2
Cádiz.....	3/4	San Sebastian.....	1/8 p.
Castellon.....	par.	Santander.....	1/8
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	1 1/4 p.
Córdoba.....	1/8	Segovia.....	1/2
Coruña.....	1/2	Sevilla.....	5/8
Cuenca.....	»	Soria.....	1/2 p.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/2
Granada.....	1/4	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	3/4
Huelva.....	»	Valencia.....	5/8
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/2
Jaen.....	1/4 p.	Vitoria.....	par.
Leon.....	par.	Zamora.....	1/4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	3/8 d.
Logroño.....	1/4		

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48.  
 (3 por 100..... á 58'50  
 Fondos franceses... 4 1/2 por 100..... á 83'50  
 5 por 100..... á 92'80  
 Consolidados ingleses..... á 92 3/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'40.  
 Paris, á 8 dias vista, 5'25.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:  
 Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 4'50 el kilogramo.  
 Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'59 el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo.  
 Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.  
 Trigo, de 11 á 12'50 pesetas la fanega, y de 49'82 á 22'52 el hectólitro.  
 Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'45 á 10'35 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Vacas.....	405
Carneros.....	574
Corderos lechales.....	»
Terneras.....	45
Cerdos.....	398

TOTAL..... 1.419

Su peso en libras.... 448.413.—Idem en kilogramos.... 67.477.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénis.
Toledo.....	2.009'73
Segovia.....	483'43
Estacion del Norte.....	2.968'82
Bilbao.....	842'24
Aragon.....	874'13
Valencia.....	4.963'40
Estacion del Mediodía.....	4.905'70
Diligencias y correos.....	41'30
Setenta y cinco toros corridos en la plaza desde 21 Setiembre á 30 Noviembre inclusive.—	4.170
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	13.539'70
TOTAL.....	28.818'45

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 2 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Diciembre de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	744.26	-1.3	-3.9	N. E. ...	Calma
9 de la m.	744.92	2.2	-0.8	N. E. ...	Idem ..
12 del dia.	743.46	10.1	4.3	N. E. ...	Idem ..
3 de la t.	742.80	12.5	6.3	N. E. ...	Despejado
6 de la t.	743.56	6.2	2.1	S. S. E. ...	Idem ..
9 de la n.	744.02	4.2	0.3	S. S. E. ...	Idem ..

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 14.4  
 Idem mínima de id..... -1.5  
 Diferencia..... 15.9  
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... -8.0  
 Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra..... 24.5  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 39.6  
 Diferencia..... 45.4  
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 3 de Diciembre de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesi-males.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	771'7	2'4	S. E. ...	Brisa ...	Despejado.	»
Coruña, 8 h.	768'0	9'0	N. E. ...	Idem ..	Idem ..	Tranq.ª
Santiago.....	774'2	7'5	N. E. ...	Idem ..	Idem ..	»
Oporto.....	772'3	12'1	O. ...	Viento ..	Idem ..	Agitada
Lisboa.....	770'5	7'8	N. N. E. ...	Idem ..	Idem ..	Tranq.ª
Badajoz.....	»	11'4	E. ...	Brisa ...	Idem ..	»
S. Fern., 8 h.	770'1	13'5	E. ...	Idem ..	Ag. nube.	Tranq.ª
Sevilla.....	768'7	11'6	N. ...	Idem ..	Despejado.	»
Tarifa.....	768'2	16'7	E. ...	Viento ..	Idem ..	P. oleaj.
Granada.....	770'8	5'4	N. E. ...	Calma ..	Idem ..	»
Alicante.....	769'9	11'0	N. O. ...	Brisa ...	Celajes ..	Tranq.ª
Murcia.....	774'4	7'8	O. N. O. ...	Idem ..	Despejado.	»
Valencia.....	770'5	8'6	O. ...	Idem ..	Idem ..	»
Palma.....	767'2	13'6	N. ...	Viento ..	Nubes ...	Tranq.ª
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	772'5	2'3	N. E. ...	Calma ..	Despejado.	»
Burgos.....	774'3	4'0	N. E. ...	Brisa ...	Idem ..	»
Valladolid.....	778'9	1'0	N. E. ...	Idem ..	Idem ..	»
Salamanca.....	770'6	2'0	S. E. ...	Idem ..	Idem ..	»
Madrid.....	773'9	2'2	N. E. ...	Calma ..	D.ª, nebl.ª	»
Escorial.....	776'6	7'6	S. O. ...	Brisa ...	Despejado.	»
Ciudad-Real.....	774'1	1'8	N. ...	Calma ..	Idem ..	»
Albacete.....	774'1	2'0	O. N. O. ...	Brisa ...	Idem ..	»

PARTE NO OFICIAL

Se ha publicado el núm. 220 de la Revista ilustrada, científica, literaria y musical titulada El Telegrama, fundada y dirigida por D. Rafael Palet y Villava.

Contiene dicho número las materias siguientes.—Revista de la quincena, por Bolf.

SECCION CIENTIFICA.—Telégrafos.—De lo bello y lo sublime, por D. Oscar Campo y Soler.—El paraíso del Real, por D. F. Moja y Bolívar.—La buenaventura, por D. A. Sanchez Ramon.—Kabira, por D. Jaime Martí Miguel.—A la memoria del eminente poeta Breton de los Herreros, por Salazar del Valle.—Tipos á a pluma, por D. Carlos Moreno Lopez.

SECCION TEATRAL.—Teatro Nacional de la Opera, por X. I. Z. Actualidad.—Miscelánea.—Los grabados de El Telegrama.

SECCION RECREATIVA.—Anuncios.

SECCION MUSICAL.—Barcelona, por Federico Fallola.—Ecos de España, por D. José Izenga.

GRABADOS.—Alejandro Humbolt.—Los náfragos de Trafalgar (copia del cuadro de Sanz).—Chimenea del tiempo del renacimiento.—Figurín de modas.

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO DE MADRID.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. D. ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1873 CON MOTIVO DE LA APERTURA DE SUS CÁTEDRAS.

I.

Por cuarta y última vez, señores, inauguro esta noche las cátedras del Ateneo. Preocupábanme la vez primera los hechos, y por eso traté entonces principalmente de los dos mayores de nuestra edad, que son la caída del poder temporal del Papa, y la sustitucion de la primacía latina por la germánica, avisando de léjos el riesgo de que «el protestantismo alemán, padre del de toda Europa, aspirase á reunir á la conquistada superioridad militar y política del antiguo Electorado de Brandeburgo la direccion religiosa y moral de la sociedad europea.» De hechos traté tambien la segunda vez, estimulado por el horror de la erupcion atea y demagógica que acababa de incendiar á París; mas, no sin fijar los ojos atentamente en los errores que aquel volcan formaran, señalando de una parte el deber general de refutarlos, y de otra las útiles tareas con tal objeto emprendidas por las cátedras y secciones del Ateneo durante el curso anterior. En el tercer discurso tomé ya directa participacion en la empresa; y, examinando ante todo el estado del problema religioso, resúmen á mi juicio de cuantos al presente provocan la especulacion científica, traté de otros muchos puntos luego, por ejemplo: del renacimiento de las persecuciones religiosas, á un tiempo acometidas por el cesarismo alemán y la democracia suiza; del protestantismo liberal, interiormente devorado por el racionalismo; del economismo optimista, que indeliberadamente promueve el socialismo, en vez de extinguirlo cual presume; de la moderna idolatría de Dios-humanidad, ó Dios-Estado; de la moral independiente; del darwinismo, en fin, y del creciente materia-

lismo alemán, en íntima y constante relacion todo ello con los errores de derecho, y de religion y moral, que originan tantos daños en la sociedad moderna. Hoy, señores, propóngome disertar principalmente sobre las dos ideas-madres, en quienes todos los grandes hechos contemporáneos se han engendrado, que sin duda alguna son la de *libertad* y la de *progreso*; demostrando al paso el error gravísimo que incesantemente comete nuestra raza latina al dar valor práctico, por medio de sus revoluciones, á cualquiera tentativa ó capricho de la razon pura y teórica: error que hace de las hermosísimas regiones que habita como un sangriento anfiteatro de experiencias prematuras y estériles.

Permitidme, señores, que ántes de hablar de libertad y progreso anuncie una protesta, y anticipe la más importante de mis conclusiones; presentándoosla como proposición sintética, sin que la haya aun puesto al descubierto mi análisis. De lo que protesto es de que, bien que no sea yo optimista, ni sistemática y temerariamente halague los intereses y pasiones de la muchedumbre, no son menores en mí, que en ningún otro, así el deseo de su bienestar como el respeto á sus derechos naturales. Al fin y al cabo no vengo yo sino de ella, y cuanto sea ó pueda ser, débolo como quien más al trabajo.

Pero los que en aras de la probidad científica, que tan probidad es cual otra cualquiera, sacrificamos el fácil aplauso que todo optimismo alcanza, no podemos omitir protestas tales sin riesgo de que se nos tache de mantenedores interesados de los privilegios históricos, ó de las presentes, inevitables, y cada día más hondas ó altas desigualdades sociales. Lo que voy á anticipar ahora sorprenderá algo más á los muchos que sin bastante exámen juzgan de hombres y cosas. Entiendo yo y aspiro á demostrar esta noche, que ni la libertad ni el progreso tienen otros defensores en la ciencia que nosotros, los que profesando verdaderas doctrinas espiritualistas creemos en un principio superior á este mundo; y que, sin nuestra creencia y convicciones, son ya de todo punto incompatibles lo teórico y lo práctico en el orden social. Si os parece tal afirmación arrogante, tened en cuenta, señores, para disculparla, que esta en que estamos es hora de decir la verdad con altas voces, tan altas que no las ahogue la estrepitosa confusion de los hechos.

Así el materialismo ó naturalismo y el positivismo, como el darwinismo ó evolucionismo, el panteísmo y todas las doctrinas, en fin, que con más ó menos novedad y mayor ó menor importancia se disputan hoy la direccion del humano espíritu sobre las ruinas de la religion, de la tradicion y de la autoridad, en sólo un punto convergen y andan totalmente conformes, que es en expulsar de la ciencia la libertad y el progreso, sin reparar que á la larga deja de estar en la vida cuanto en la ciencia falta. Dáse así rienda suelta por el mundo á la voluntad humana, á título de ilegible, ilimitable y absolutamente autónoma y libre, despues de alimentarla con ideas serviles y declararla esclava; y no os maraville, señores, que tiempo es este de contradicciones. Dias en que el solo hombre que todavía piense mandar por derecho divino pone mano sin el menor recelo en la demolición del orden social histórico, destruyendo á un tiempo el derecho público y el eclesiástico, que definitivamente parecían en Europa asentados desde la paz de Westphalia; dias en que democracias ejemplares, excepcionalmente nacidas de la tolerancia religiosa y política en pasados siglos, mezquina ó brutalmente atormentan por ser católica y ser minoría á una minoría católica; dias, por último, en que las náufragas familias soberanas, imprudente y prematuramente pregonan principios que no acierta á compaginar república alguna, no son propios por cierto para que las contradicciones espanten. Mas por grandes que ellas sean, ninguna iguala á no dudar á la de esos que niegan la libertad en el entendimiento, y la voluntad del hombre para reconocérsela absoluta en las acciones, y todavía más que en las que modera ó guía el interés individual, en las que el incierto interés colectivo ó comun inspira. Aquí la contradicción llega al absurdo, y exponerla como pienso esta noche en su desnudez escandalosa equivale á sacar de lo hondo de la tierra y traer á la luz del sol la raíz de esta enorme confusion social y política en que estamos.

## II.

Nada tan semejante en el fondo como las doctrinas de las modernas escuelas filosóficas, que unidas en la negación de lo sobrenatural se arrogan, por eso mismo ántes que por otra cosa alguna, el derecho exclusivo de hablar á nombre de la ciencia contemporánea. No es otro mi intento esta noche que estudiar en ellas las ideas de libertad y progreso; y desde luego debo decir que en ámbas el modo de pensar de las dichas escuelas, más bien que semejante, es idéntico. Llámense espiritualistas los unos, confiéñanse materialistas los otros; estos adoptan el nombre de evolucionistas, aquellos reconocen, por raro acaso, que son panteístas; pero sus principios antropológicos, según veremos, unos mismos son en su suma.

Ni Machiavelli, ni Hobbes, más políticos que filósofos, ni Locke, ni Condillac, muy á la ligera armados con su *sensualismo*, tuvieron poder bastante para levantar sobre el del libre albedrío el concepto determinista, que tantos adeptos cuenta al presente. Esa cuestion, como las más de la filosofía moderna, quien la planteó profundamente fué Spinoza. En el hombre misero que aquél implacable lógico concibiera, autómatas espiritual como él le llama, lo obra Dios todo, y no cabe otra facultad, que pueda decirse psíquica, sino el conocimiento. La voluntad no tiene, según Spinoza, otro oficio que distinguir nuestras acciones unas de otras, sin penetrar en las causas que las determinan (1); y es tan sólo un principio de diferenciación,

como los agentes químicos, no creador y con actividad propia y libre. Fué sin duda el más original y lógico de los panteístas que sucedieron á Spinoza, Hegel; y en su sistema la vida prepara y busca incesantemente al hombre, por medio de las plantas primero, despues por medio de las razas animales, hasta que de grado en grado llega á él y se hace consciente. Al tocar en este punto conviértese ya la fuerza ciega en espíritu, es decir, en conciencia, y lo que Hegel apellida libertad; mas por manera tal, que reconocerse como espíritu el sér, y sentirse libre, son al fin y al cabo una cosa misma. Esta libertad subjetiva es relativa también, y se halla siempre subordinada á la libertad absoluta, ni más ni menos que el espíritu subjetivo al objetivo, ó lo que es igual, el individuo á la especie; que es quien únicamente posee algo que libertad parezca en el sistema. En la especie están asimismo los fines, según Hegel, que no en el individuo; y no goza por tanto este de la libertad que nominalmente se le ha supuesto, sino en participación con la especie, nunca por sí mismo. Sin ser este panteísmo tan absolutamente partidario de la necesidad, ni tan contrario á la libertad como el de Spinoza, basta él y sobra para suprimir toda individual libertad, y autorizar y proteger la mayor tiranía colectiva. Pero la tesis determinista y contraria á la libertad psíquica todavía ha llegado á formularse de un modo más descarado y expreso por el naturalismo contemporáneo: ese naturalismo tan estrechamente coligado ahora con la política de los derechos ilegales y absolutos, y con todo liberalismo anárquico.

Es pretensión fundamental de aquella parte de la escuela que lleva el nombre de *positivista* la de ceñirse al método experimental estrictamente. No quiere elevarse por medio de la inducción á principios ó causas universales; no tiene, por tanto, que ser atea ni deista; contentase con reconocer humildemente, según afirma, la incapacidad del hombre para formar experimentalmente un concepto general del universo, y decidir si este es creado ó increado, infinito ó finito; si está gobernado por un principio ó por muchos, por un espíritu infuso ó por el fortuito tropiezo de los móviles átomos. Y no obstante, señores, el positivismo incurre en la contradicción de intentar reducir á la unidad, ni más ni menos que los sistemas metafísicos, los hechos desconformes, y en la de buscar cual ellos las causas de todo, induciendo de los parciales hechos hasta aquí observados leyes constantes y universales; sin miedo á la hipótesis, ni más límite que el que todo naturalismo se tiene previamente impuesto, es á saber: el de no reconocer, por ser cosas que la experimentación no comprueba, ni lo sobrenatural, ni lo espiritual siquiera; ni Dios, ni alma, ni ley moral, ni libertad, por último, que es de lo que ahora trato especialmente. Anulando por la hipótesis del universal determinismo la libertad individual, y sustituyendo el concepto oscuro, que es dado tener de Dios á los hombres, con el no menos oscuro concepto de la fuerza, se obtiene sin duda cuanto hay de esencial en el positivismo; y en lo uno y lo otro se halla casi conforme con el panteísmo, y del todo con las demás escuelas naturalistas. Mas he nombrado ya la fuerza, y no podría seguir adelante sin exponer su concepto. Desde que Leibnitz, ignorando todo su alcance, lo introdujo en la especulación, hasta estos nuestros dias, ha saltado una distancia inmensa, y es el más importante de la moderna filosofía sin duda alguna.

Lo que antiguamente se llamaba la sustancia, y todavía llaman Federico Strauss y otros con ese nombre, el *númeno*, la cosa en sí, la eterna incógnita, en suma, que con estos tres distintos nombres ha querido despejar la filosofía en todos tiempos, recibe ya el comun dictado de fuerza; y esta, como el Dios verdadero, se supone que está en todas y en ninguna parte, siendo una con las cosas todas, sin ser ella misma cosa alguna. Despues de tronar tanto contra lo inexplicable, se reemplaza así lo inexplicable sobrenatural con lo natural inexplicable; y habiendo pregonado tan altamente por mucho tiempo la unidad de sustancia, dícesenos ahora que la sustancia no es una ni varia, porque es nada más que un fantasma, producto del nominalismo, ó un sér puramente lógico; atento que en las cosas no hay *númeno* ni *substratum*, sino meros conjuntos de atributos ó cualidades, y lo único que de verdad existe es la fuerza. La cual, actuándose en el movimiento, se representa aparentemente en los fenómenos por muchas actividades y energías distintas; pero al modo que Dios en las religiones monoteístas, no es en realidad sino una sola y única. De esta manera es como lo que ántes se titulaba sustancia y materia, resulta una fuerza susceptible de actuarse y nada más. La fuerza es, en resumen, el *númeno* universal, el propio Dios, aunque despojado, no sé si por mayor perfección, de la conciencia de sus actos, y por consecuencia de libertad. Y no habiendo libertad en el Criador, cómo ha de haberla en las criaturas? ¿Ni para qué necesita conciencia ni libertad el hombre donde no las necesita Dios mismo?

Hasta aquí panteístas, materialistas y positivistas están conformes; pero desde este punto en adelante parece como que se dividen en dos diferentes tendencias. Para Hartmann, por ejemplo, autor de la *Filosofía de lo inconsciente*, el mundo está gobernado por la voluntad sin duda alguna; pero voluntad que se ignora á sí propia. Para otros muchos la voluntad es cosa inteligente y consciente, y tanto, que por serlo constituye la del hombre la más inmediata representación de la fuerza única, absoluta, motora de todo. Mas según ellos mismos, esta fuerza consciente de la voluntad no obra sino «conforme á la idea del género,» que es la forma hegeliana de Strauss, ó conforme á «la manifestación determinada del espíritu,» que al decir de los naturalistas es esencia y principio de la propia fuerza; espíritu totalmente inconsciente en el átomo mineral indestructible é indivisible; espíritu que, en forma ya de instinto indefinido, arrastra cada átomo á juntarse con otros, para formar los

cuerpos, desde donde con mayor instinto despues surge la planta, y luego con más grande instinto el animal, y el hombre por conclusion, el cual, sobre tener un instinto superior al de todos los animales, posee también reflexión y conciencia. Es con arreglo á dicha hipótesis el hombre una simple suma de átomos ó moléculas minerales y de elementos ó células orgánicas, diferenciadas en el espacio por la fuerza inteligentemente diferenciadora que gobierna el universo; mas esta agregación ó conglomeración llega de tal suerte á conaturalizarse consigo propia y su estado, y hasta tal punto se hace *individuo*, que le repugna luego sobremanera distribuir sus moléculas por el espacio, confundiendo de nuevo en la totalidad del sér: de donde se origina en nosotros, que al fin y al cabo tenemos conciencia, la ilusión de la inmortalidad, engendradora de la del cielo, de la del infierno, y hasta de la de Dios (1). No consiente, pues, tal hipótesis otra libertad que la instintiva repugnancia y resistencia de esa especie de petrificación, que constituye el humano ser, á la disolución y la muerte.

Para mí, señores, bajo cualquier aspecto que se presente la genuina hipótesis naturalista que acabo de exponer, no resiste á las dos siguientes consideraciones. Es la primera que á pesar de haberse ya investigado la vida ampliamente, no sobre los continentes sólo, sino hasta una profundidad de 4.000 metros en el Océano, nada demuestra hasta ahora que los hechos biológicos, resumidos en esa palabra vida, sean ni primitivamente siquiera engendrados por los físico-químicos y mineralógicos. La segunda es que de los hechos puramente biológicos que á cada instante observamos no se inducen lógicamente, por mucho que al poder de la inducción se otorgue, ni la conciencia, ni la razon humana, ni el *imperativo categórico*, aunque se le convierta con Littré en *principio irreductible de justicia*; ni la independencia psíquica, patente cuando domina el hombre con su íntima y peculiar energía la energía interior y exterior de la materia orgánica, ni sobre todo y en suma, la libertad.

Para pasar por encima de estas consideraciones hay que cerrar ántes ó despues los ojos á las diferencias que separan los fenómenos espirituales ó morales de los cosmológicos y físicos, afirmando dogmáticamente que en algun momento son idénticos; y lleven en tal caso el nombre que lleven, son todos unos: espiritualistas y materialistas construyen del propio modo entónces el orden moral, y resuelven la cuestion de la libertad igualmente.

Mas ya en este punto, señores, conviéndome recordar que el libre albedrío, tan negado al presente, fué poderosamente defendido por San Agustín, y muy bien concertado por él con la Providencia; que fué también clarísimamente distinguido de la inclinación natural en el complejo conjunto de la voluntad humana por el Ángel de la Escuela; y que, así la Iglesia católica como las absolutas monarquías cristianas, lo han admitido y proclamado siempre en la esfera de la conciencia cuando menos, que es donde precisamente se le niega ahora. Los modernos filósofos católicos, tan acusados de servilismo, reconocen también sin escrúpulo una actividad racional en el hombre, por virtud de la cual, si bien apetece necesariamente el universal bien, los bienes particulares, ó que como tales percibe, los apetece libremente; y, tocante á ellos, libremente ejecuta ó no, pone ó no pone actos diferentes y contrarios (2). En resumen: los creyentes de la ley de Dios, los católicos, los autoritarios, constantemente han supuesto en el hombre una actividad indiferente en sí, que él determina racionalmente, tanto en todo lo particular, cuanto en aquella parte de lo universal que no le impone la pura intuición, y que de una manera imperfecta conoce. Para la generalidad de las gentes, y aun se puede afirmar que para la inmensa mayoría de los pensadores, la doctrina esta de los filósofos católicos pasaba hasta poco há por incontestable. Si se difería de ella, solía ser por juzgarla excesivamente limitadora del libre albedrío, con dar como necesaria la inclinación al bien universal; y por admitir la pura y directa intuición de Dios: que claro está que los que ni en el bien universal, ni en Dios creían, se hallaban incapacitados para aceptar limitaciones semejantes. De buena fé, pues, juzgaban al hombre libre para disponer de su voluntad, sin íntima sujeción á nada, los alegres y ligeros escépticos del pasado siglo; y aun por ser el hombre tan absolutamente libre en sí, para los que de ellos fueron legisladores en 1789, debióse de querer tanto entónces que en sociedad lo fuese, á fin de que dentro y fuera quedase autónomo. Hoy ya los discípulos y ardientes sectarios de los principios de la revolución francesa, y los más libres pensadores de la época, se contentan con muchísimo menos.

La ciencia, lo que suele al presente controvertir, es esto sólo: si la voluntad humana, considerada como simple fuerza, no produce sino actos, que en todos los casos posibles constituyen una inevitable transformación de fuerzas dadas ya, y ya determinadas ántes; ó si, por ellos solos pueden tales actos romper un equilibrio preexistente, y alterar el preexistente movimiento de las fuerzas eternas y predeterminadas, en la totalidad de los fenómenos. Los deterministas absolutos dicen que la inclinación á obrar del hombre está siempre regida, como cualquiera otro movimiento cósmico, por las leyes de la

(1) Véase sobre todo esto el nuevo libro de Strauss, intitulado *La fé antigua y la moderna (Der alte und der neue Glaube)*; el exámen de este libro por Mr. Alber Reville en *La Revue des Deux Mondes* de 15 de Marzo de 1873, y el artículo publicado en el numero de la misma Revista por Mr. Fernand Papillon con el título de *La Constitution de la matière d'après les investigations récentes*. Aunque defensor de las causas finales, está informada de igual espíritu la obra de M. J. Lachelier, intitulada *Du fondement de l'Induction*.—París, 1871.

(2) Véase la *Filosofía Elemental* del P. Fr. Zeferino Gonzalez. Madrid, 1873.—Tomo II, pág. 412 en adelante.

(1) Véase el libro intitulado: *Spinoza et le Naturalisme contemporain*, por Nourrisson, página 143.

constancia y la trasformacion de la fuerza; y los más liberales de los deterministas sostienen que, en ciertos casos al menos, el acto humano crea movimiento ó fuerzas libremente, sin dependencia de la evolucion predeterminada de otras fuerzas, ó de movimientos anteriores derivados del movimiento universal (1).

Pero para mí, señores, la tesis debe plantearse de un modo más amplio, diciendo que lo que se trata de saber es si la constancia ó la conservacion de la fuerza, demostrada en la mecánica racional y la física, es ó no un hecho universal, que lo mismo que en las cosas, por la cantidad medidas ó medibles, se da y reconoce en las que la cantidad no puede medir indudablemente cuáles son, por ejemplo, las categorías fundamentales de espacio y de tiempo, los conceptos racionales y las deliberaciones de la voluntad que en un propio individuo resuelve y realiza tan diferentes acciones.

Examinemos, pues, señores, aunque no sea con todo el detenimiento que convendría, esta cuestion.

### III.

Dicen los deterministas absolutos que si al extender la mano, por un acto de nuestra voluntad, se nos figura que es su libre potencia lo que el movimiento crea, incurrimos al figurárnoslo en un error groserísimo; porque en realidad no disponemos sino de una cantidad fija de fuerza, depositada en nuestro organismo por el alimento, la atmósfera y el sol; y porque los movimientos de nuestro cuerpo forman parte del mecanismo universal; y porque todo movimiento, en fin, es una simple trasformacion de otro precedente, sin disminucion ni aumento.

Añaden que el cuerpo vivo no es más que un aparato, que en un punto dado modifica el movimiento general de la naturaleza, sin alterar su cantidad; y que cuando una impresion externa llega á nuestro cerebro, trasfórmase allí en un movimiento reflejo, los elementos del cual se hallan todos en la impresion recibida. Y asentado todo esto preguntan, no sin motivo: en el supuesto de que presenten tales fenómenos un encadenamiento riguroso, ¿qué lugar queda, ni en la humanidad ni en el hombre, para la libertad? (2) En verdad que ninguno restaría si por medio de las sensaciones ó de la impresion externa recibiese con efecto el hombre cuanto alberga en su razon ó su conciencia. Lógicamente el sensualismo absoluto conduce á eso.

Pero por poco caudal propio que se conceda al ser íntimo del hombre, sin más que reconocer en él una actividad espontánea y propia, comienza á ser la cuestion muy diferente. Así es que un escritor independiente y novísimo, M. de Naville, refuta victoriosamente el determinismo absoluto con esta sola observacion: «La libertad existe, aunque la fuerza sea siempre una y universal, puesto que podemos darla nosotros direcciones diversas, y somos responsables de la direccion que la damos; por manera que si no arranca de nosotros el movimiento, de nosotros por lo ménos arranca su empleo.» Méno no se puede en realidad pedir, aunque ni eso otorguen los deterministas absolutos.

Pero en mi concepto es preciso pedirles más, muchísimo más, aun partiendo, cual suelen ellos exigir, de la pura observacion de los hechos. Lo indispensable es que la observacion sea leal, y que ningun hecho interesante se suprima ú olvide.

Dejemos por un instante á un lado la palabra fuerza, y conveengamos en que constantemente solicitan la voluntad del hombre distintos y aun contrarios motivos. Aunque al obrar escoja entre todos uno por inclinacion ó preferencia particular, ¿es ó no cierto que á los motivos de interés ó gusto propio puede anteponer motivos que tienen fuera de él su causa, en el prójimo, en la patria, en la humanidad ó en Dios? Y cuando el hombre sacrifica así un evidente bien pronto al bien ajeno, que no se ha de negar que en muchos casos acontece, ¿cabe mirar como fuerza bruta aquel singular impulso con que su voluntad combate y domina la poderosísima resistencia del egoismo?

(Se continuará.)

(1) *La Critique philosophique*, segundo año, núm. 29.—21 de Agosto de 1873.

(2) Véase el artículo de M. Ernest Naville sobre la *Libertad*, *Bibliothèque de Genève* de Junio y Julio de 1873, páginas 432 y 433.

## BIBLIOGRAFIA.

*La Hacienda de nuestros abuelos: conferencias de aldea*, escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.— Nueva edicion.

Dos corporaciones oficiales, la Academia de Ciencias morales y políticas y la Diputacion provincial de la Coruña, han emitido los siguientes informes acerca de este libro.

### I.

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Academia de Ciencias morales y políticas*.—Excmo. Sr.: Esta Real Academia, en cumplimiento de la orden comunicada por la Direccion general de Instruccion pública, fecha 22 de Agosto último, para informar al Gobierno sobre la obra que con el título *La Hacienda de nuestros abuelos* publicó D. Modesto Fernandez y Gonzalez, ha examinado este libro con la mayor detencion posible, si bien carece de los medios de comprobar la exactitud de todos los guarismos que por la naturaleza del asunto abundan notablemente en sus páginas.

Es el objeto de la obra defender las formas representativas de Gobierno de los ataques que le dirigen los partidarios de la Monarquía absoluta, sobre todo bajo el punto de vista finan-

ciario, y de la supuesta carestía del Gobierno parlamentario. Empresa grave y que, para ser dignamente realizada, exige gran número de conocimientos, no sólo económicos y rentísticos, sino históricos y de varia naturaleza, conexiones con todos los ramos del saber humano que tienen inmediata aplicacion al gobierno de los pueblos.

La Academia cree que el Sr. Fernandez y Gonzalez da en su libro numerosas pruebas de laboriosidad constante y de poseer muchos de los conocimientos que son precisos para terciar con honra suya y con provecho general en la contienda política que hoy se mantiene apasionadamente entre los partidarios de la civilizacion moderna, animados de grandes esperanzas en lo porvenir, y los que desesperando de él vuelven melancólicamente los ojos á lo pasado, encomiando sus ventajas con el dolor de quien llora un gran bien perdido.

En el libro sobre el que la Academia tiene la honra de dar dictamen debia naturalmente notarse, y en efecto se nota, cierto optimismo propio de quien defiende con calor juvenil convicciones profundamente arraigadas en su espíritu por la reflexion y por un sentimiento patriótico; pero seriamos injustos si no añadiésemos que son verdaderamente valiosos los más de los argumentos que en favor de su propósito aduce el autor, habiendo entre ellos no pocos incontestables, sobre todo en la parte relativa á la historia de la deplorable situacion en que, ya hace siglos, se encuentra la Hacienda española.

En resumen: la Academia cree que es muy recomendable el libro del Sr. Fernandez y Gonzalez, y que conviene á los intereses públicos que sea generalmente leído, porque contribuirá á desvanecer errores vulgares, á que se hagan justicia mutuamente los partidos políticos, y á que las cuestiones financieras sean resueltas por la prudencia y no por la arrebatada pasion de los bandos que desgarran á nuestra patria sin ventura. Tal es el dictamen que la Academia tiene la honra de elevar al superior conocimiento de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—El Presidente, Florencio R. Vaamonde.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario interino, Fernando Alvarez.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Es copia.—El Director general de Instruccion pública, Uña.

### II.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA.—Pasado á informe de una Comision del seno de este cuerpo provincial el expediente instruido para la suscripcion á la obra titulada *La Hacienda de nuestros abuelos*, lo ha emitido en los términos siguientes:

«A la Diputacion: La Comision especial de Fomento se ha enterado de la proposicion suscrita por los Sres. Sors, Martinez, Pintos, Troncoso, Cadenas y Seijas Moreno, pidiendo á la Diputacion se suscriba por 200 ejemplares á la obra publicada por D. Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial Auxiliar del Ministerio de Hacienda, con el título de *La Hacienda de nuestros abuelos*, y que su importe se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio.

Esta obra forma parte de la escogida coleccion de una empresa editorial que, bajo el modesto título de *Biblioteca de instruccion y recreo*, está llenando en nuestro pais una necesidad de la época, la de vulgarizar, con el atractivo de la amenidad y del buen gusto, las más elevadas abstracciones del entendimiento, siguiendo la huella de ilustres escritores que en la República vecina prestan este importantísimo servicio á la sociedad y á las letras con producciones como las de Julio Verne, el Capitán Maine Reid, Michelet y otros sabios y literatos distinguidos.

Si el Sr. Fernandez y Gonzalez alcanzará ó no éxito en esta difícil y meritoria empresa, lo dice desde luego la acogida que ha obtenido en la patria misma de este fecundo movimiento en nuestros dias, de donde al poco tiempo de haber visto la luz en español se solicitó permiso del autor para traducirla al francés.

La estructura del libro responde con fidelidad á este pensamiento. En una serie de diálogos agradables é instructivos, el autor y un ilustrado Doctor de nuestro país, versado en la teología, los cánones y la historia natural, hablan sucesivamente de astronomía, zoología, botánica, crítica literaria, y con frecuencia de temas tan oportunos y prácticos como la emigracion de nuestros paisanos á América, que ilustra con la viva luz de un análisis atinado y de los más útiles consejos.

Tal es la introduccion de todos los diálogos, con lo cual, hábilmente cautivada la atencion del lector, cada uno se destina luego á apreciar el mérito y los trabajos de los hacendistas españoles más notables de los tiempos antiguos y modernos, á exponer importantes observaciones sobre las obras más notables producidas en España en este ramo, á dibujar el cuadro general de nuestra Administracion económica, ó á desenvolver teorías y explicaciones, tan exactas y convenientes como sencillamente expuestas, sobre la desamortizacion, los presupuestos, el déficit y el curso de la riqueza pública.

El autor, tratando de la animacion consiguiente á la variedad de los asuntos de cosas tan diversas, no se adhiere sistemáticamente á ninguna escuela, y la poca tension de espíritu necesaria para seguirle hace que su obra se adapte admirablemente á la enseñanza de la juventud. Exenta de la aridez inseparable de estas materias cuando se las trata exclusivamente, aun prescindiendo de que sus doctrinas son siempre sanas y sensatas, es en alto grado conveniente para este objeto el que, con la imparcialidad de datos sacados de todas las fuentes, ni se produce el fanatismo que resulta siempre de puntos de vista limitados y verdades incompletas, ni tampoco se corre el riesgo de que, suministrando nociones superficiales á despreocupadas inteligencias, se engendre en

los ánimos la perniciosa pasion que nace de la presuncion unida á preocupaciones que les acallan el ansia de mayor esclarecimiento ó les hagan desdeñar las luces de la suficiencia; ántes bien, con el conocimiento de los materiales y de los buenos tratadistas, se ensanchan á sus ojos los horizontes de la ciencia, evitando la temeridad de los juicios con la exactitud de los principios positivos que á poca costa enseña.

No se crea por eso que la timidez campea en un trabajo de esta especie.

La libertad y el progreso cuentan en él con un campeón decidido, y á la verdad seguro; porque en el vigor sostenido de sus rasgos se muestra siempre razonador y conveniente.

Los tiempos pasados son apreciados con justicia; y aun cuando el Doctor pone á veces de relieve algunos errores modernos, la gran verdad histórica de que la sociedad adelanta constantemente, porque la razon no se detiene, sale al cabo triunfante con demostraciones tan precisas é indestructibles, que todo amor á lo rancio y desprestigiado cede por necesidad ante la lógica irrefutable de los hechos. La lectura de este libro para niños, jóvenes ó personas faltas de cultura, será bajo el punto de vista del amor nacional altamente provechosa. Es este un objeto nunca desatendido en la instruccion pública de las naciones civilizadas, porque los rasgos más caracterizados de la historia patria y el culto de los grandes hombres imprimen en el alma la idea del valor de la tierra en que nacimos, y hasta necesario es que se fortifique en nuestros pechos el enaltecimiento y el respeto á cuanto de grande ha producido la nacion española. La genealogía de los pueblos le da la conciencia de sus destinos y el conocimiento de sus fuerzas, y es el constante despertador de los sentimientos generosos. Sólo mereced á estas sagradas memorias, impresas en el ánimo en los serenos y apacibles dias de la infancia, pueden los hombres ser dignos y libres en la edad adulta. En los Colegios mejor montados de las grandes poblaciones, como en las modestas Escuelas de aldea, y de ello deponen ilustrados viajeros y concienzudos publicistas, los alemanes, los anglo-americanos, los ingleses aprenden á deletrear en los primeros años de la vida los nombres de sus poetas líricos y dramáticos, de sus artistas, de sus oradores, sabios y novelistas más eminentes, que con relacion á la Península da á conocer el Sr. Fernandez y Gonzalez en su obra. En este punto hay una tierna delicadeza en el oportuno complemento puesto á su trabajo, con la reseña hecha, con cierta detencion y de propósito, de los célebres monasterios de Celanova y Osera.

Por lo expuesto, y aceptando la proposicion de los señores firmantes, la misma Comision es de parecer que la Diputacion puede servirse acordar la suscripcion de los 200 ejemplares de dicha obra, pagando su importe con cargo al crédito de imprevistos del presupuesto provincial vigente, de los que deberán repartirse uno á cada Ayuntamiento; que se reserven los necesarios para el servicio de la corporacion, y que los restantes se distribuyan por medio de un sorteo entre las Escuelas de primera enseñanza elemental completa de la provincia.

Habiendo sido aprobado en sesion de 25 de Noviembre, tengo el honor de participarlo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Y habiéndole prestado mi aprobacion, lo trascribo á V... para su inteligencia.

Dios guarde á V... muchos años. Coruña 2 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, Fausto Garagarza.

### Anuncios.

SE VENDE EL PALACIO SITUADO PASEO DE RECOLETOS, NÚM. 49, esquina á la ronda de Santa Bárbara. De nueve á una de la mañana se dará razon en las oficinas de dicho Palacio. X-630-1

### Santos del día.

Santa Bárbara, virgen y mártir, y San Druso. Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

### Espectáculos.

**Teatro Nacional de la Opera.**—A las ocho y media de la noche.—Turno 1.º impar.—*Lucrecia Borgia*.

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 11 de abono.—Turno 2.º impar.—*Entre el deber y el derecho*.—*Mercurio y Cupido*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 76 de abono.—Turno 1.º.—*El primer día feliz*.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno impar.—*El tributo de las cien doncellas*.

**Salon Eslava.**—A las ocho de la noche.—*El demonio que lo entienda*.—*Las fieras de S. A.*—*Las dos joyas de la casa*.—*La hoja de parra*.—Baile.

**Teatro Martin.**—A las ocho de la noche.—*La hija del mar*.—Baile.

**Teatro Romea.**—A las ocho de la noche.—*La colegiala*.—*Mi mujer no me espera*.—*Pascual Bailon*.—*El Baron de la Castaña*.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media de la noche.—*A oscuras y á tientas*.—*Una mala costumbre*.—*El ramillete y la carta*.

**Salones de Capellanes.**—*La Oriental*.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara hoy, de nueve de la noche á dos de la madrugada.